

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 180.-

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE
AFECTE EJERCICIOS FISCALES DURANTE EL
TERMINO DE 30 AÑOS CON EL OBJETO DE
CUMPLIR OBLIGACIONES CON LA FUNDACION
TELETON MEXICO, PARA LA OPERACION,
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN
CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL
TELETON EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 181.-

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ
PALACIO, DGO., PARA CELEBRAR UN CONTRATO
DE FOMENTO SOCIAL POR UN TERMINO DE 30
AÑOS CON LA FUNDACION TELETON MEXICO,
A.C. PARA LA OPERACION, ADMINISTRACION,
FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN
CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL
TELETON EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO,
DGO.

PAG. 7

DECRETO ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE SANTA MARIA DEL
ORO, DGO.

PAG. 12

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

REGLAMENTO.-

DE ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

PAG. 25

A V I S O.-

DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS ATIPICAS EN 8 MUNICIPIOS LOS DIAS 14, 19, 23, 28 Y 30 DE AGOSTO Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, E INUNDACION ATIPICA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2008, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2008.

PAG. 70

ESTADO FINANCIERO.-

CONSOLIDADO DE LA DIRECCION DE PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008.

PAG. 71

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR LA C. CELESTINA DE LA CRUZ GARCIA DEL POBLADO "J. REFUGIO SALCIDO" DEL MUNICIPIO DE DURANGO DEL ESTADO DE DURANGO EN CONTRA DEL C. ERNESTO ALONSO GARCIA.

PAG. 72

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Septiembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto por medio de la cual solicita autorización para afectar ejercicios fiscales durante el término de 30 años, con el objeto de cumplir las obligaciones con la Fundación Teletón México, A.C., para la operación, funcionamiento y mantenimiento de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en el Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La iniciativa, tiene como finalidad, que esta Representación Popular autorice al Poder Ejecutivo del Estado para que afecte ejercicios fiscales durante el término de 30 (treinta) años, a fin de cumplir con las obligaciones con la Fundación Teletón México, A.C., para la operación, funcionamiento y mantenimiento de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con el propósito de brindar atención a las personas que tienen alguna discapacidad y que representan un sector importante de la población en nuestra entidad federativa.

SEGUNDO.- Efectivamente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 3, establece que los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado, fundamento que retoma el Plan Estatal de Desarrollo - - - -2005-2010, al establecer como objetivo estratégico, el desarrollo de políticas dirigidas a los grupos más vulnerables de la sociedad en general; en tal sentido, la administración pública estatal ha establecido programas y acciones en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, tendientes a eliminar o atenuar todas aquellas circunstancias, situaciones y problemas, que impiden la igualdad de oportunidades de los grupos marginados por razones económicas, étnicas, de género, de edad, o por factores relacionados con la salud física y/o mental; en tal sentido, las personas que padecen alguna discapacidad, conforman uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, que necesitan atención a través de programas especializados, con el propósito de lograr su desarrollo integral, poniendo especial cuidado en las personas de escasos recursos económicos a quienes les es difícil procurarse los cuidados que requieren.

TERCERO.- De conformidad con la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, el Poder Ejecutivo tiene a su cargo, coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado, en la planeación, programación, ejecución, evaluación, impacto y supervisión de las acciones que se llevan a cabo para atender a la población con alguna discapacidad, para lo cual se requiere contar con una infraestructura de primer nivel para realizar el diagnóstico, la atención y rehabilitación. Es importante

puntualizar la necesidad de promover una cultura de respeto, tolerancia, inclusión y pluralidad, que fomenten la concientización, ayuda, solidaridad, compromiso y promoción que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

CUARTO.- En este sentido, a nivel nacional, la Fundación Teletón México, A.C., se distingue en el diseño, construcción, instalación y operación de centros de atención, rehabilitación y diagnóstico para la comunidad en general y, en especial, para las personas de escasos recursos económicos con discapacidad física, mental y/o de cualquier otra naturaleza, con el propósito de proporcionar la atención especializada e integral que cada caso demanda; por tales motivos, el Gobierno del Estado ha considerado oportuno coordinar esfuerzos y recursos con la Fundación antes referida, para construir un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón (CRIT) en Durango.

QUINTO.- Como se menciona en el considerando tercero del presente, para la construcción y operación del referido Centro, se requiere la colaboración de entes públicos y privados; en este sentido, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y diversos grupos empresariales de la Región Lagunera, han demostrado su compromiso e intención de colaborar financieramente para la construcción de esta obra, considerando que la misma es prioritaria para la atención de las personas con discapacidad, y como muestra de solidaridad y corresponsabilidad, para apoyar a las personas y familias que se enfrentan ante estas eventualidades.

SEXTO.- Por otra parte, la Fundación Teletón México, A.C., para la construcción y operación del multicitado Centro, ha solicitado el cumplimiento de diversos requisitos, entre los cuales están el que se aporte durante un plazo no menor a 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de apertura del Centro, la cantidad anual de 4 millones de Unidades de Inversión (UDIS), para cubrir los gastos e inversiones para la operación, administración y funcionamiento del Centro, por lo que la Comisión coincidió con el autor de la iniciativa, en la necesidad de adherirnos a acciones a favor de las personas con alguna discapacidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 180

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte anualmente, los subsecuentes ejercicios fiscales que correspondan, la partida presupuestal de la Ley de Egresos del Estado, por la cantidad en moneda nacional, equivalente a CUATRO MILLONES DE UDIS (Unidades de Inversión), al valor publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el día en que se verifique el pago, en cumplimiento a las obligaciones que se deriven a su cargo, de la celebración de los contratos que convenga con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México. Esta autorización se prevendrá a partir del ejercicio fiscal del año 2010, de conformidad con el contrato que celebre para tal efecto el Ejecutivo del Estado con la Fundación TELETÓN MÉXICO, A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo que antecede, deberá considerarse en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, en los términos del contrato respectivo por el plazo de treinta (30) años y hasta tanto opere y funcione dentro de ese plazo en la entidad, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón.

Esta afectación se prolongará si el contrato que celebre el Gobierno del Estado con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México, se prorroga en los términos que establezca dicho contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las previsiones financieras y presupuestales, para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto, así como para que dicte las disposiciones de orden técnico y administrativo que se estimen necesarias para el registro, previsión y control de las cantidades que deban determinarse en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a esta autorización.

TRANSITORIOS:

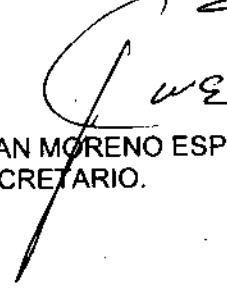
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

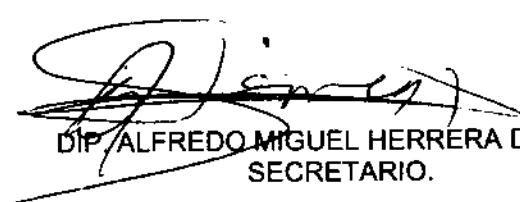
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Octubre del año (2008) dos mil ocho.

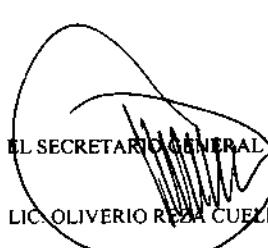

DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.

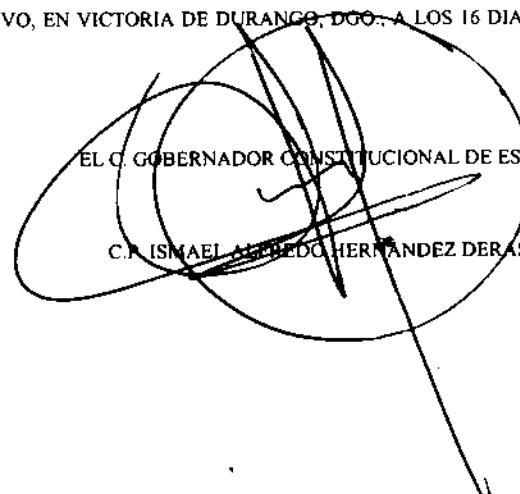

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL
MES DE OCTUBRE DE 2008.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

JRA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES. S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Septiembre del Presente Año, El C. Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita de esta Representación Popular autorización para Celebrar un Convenio con la Fundación Teletón México, A.C., para la Operación, Funcionamiento y Mantenimiento de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón; para modificar su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2008; para adquirir obligaciones a partir del Año 2010 por un monto anual equivalente a 4'000,000 de Udis; afectar las Participaciones Federales; para la aplicación, registro, previsión y control de las cantidades que deban determinarse en el Presupuesto de Egresos del Municipio y su respectiva previsión financiera y presupuestal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales Respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes: .

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Iniciativa que nos ocupa tiene como finalidad, que esta Representación Popular autorice al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para celebrar un contrato por un término de 30 (treinta) años con la FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., para la operación, administración, funcionamiento y mantenimiento de un CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; de igual forma, para modificar su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2008, para la aportación inicial derivada del contrato en mención; asimismo, para adquirir obligaciones a partir del año 2010 por un monto anual equivalente a 4'000,000 de UDIS, para el cumplimiento de los compromisos que se deriven del aludido contrato y para que afecte como fuente de pago en los subsecuentes ejercicios fiscales que correspondan las participaciones que en ingresos federales y que sean susceptibles de afectación.

SEGUNDO.- En nuestro país, la discapacidad representa uno de los temas más sensibles y prioritarios en las políticas públicas de los gobiernos federal, estatal y municipal; en tal sentido, se llevan a cabo programas y acciones a favor de la población con necesidades de atención integral para su rehabilitación, tratamiento e incorporación a la vida social, cultural y productiva; cabe destacar, que gracias a la corresponsabilidad y participación solidaria de los sectores público, social y privado, se está avanzando para atender de manera adecuada las necesidades en este sentido; tal es el caso, de la Fundación TELETÓN MÉXICO, A.C., que de acuerdo a su naturaleza e ideales, da tratamiento integral y efectivo en materia de rehabilitación física, psicológica y psicomotriz a la población que sufre de alguna discapacidad, atendidos por personal profesional, con calidez y calidad humana, altamente capacitado y en instalaciones funcionales y con tecnología de punta, con el propósito de lograr una rehabilitación más rápida, eficiente y eficaz, para coadyuvar con las personas discapacitadas, sus familias y con la sociedad en general.

TERCERO.- En relación a lo anterior, el Estado de Durango no es la excepción, ya que la población que padece alguna discapacidad es el 51.3% de la cual: un 14.1% es auditiva; el 5.7% es en el lenguaje; el 23.9% es visual; el 14.7% es mental y un 0.5% es de otro tipo; de ahí la preocupación social por brindar atención adecuada a este importante sector de la población; por ello el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., llevó a cabo reuniones de trabajo con la Fundación TELETÓN MÉXICO, A.C., para la instalación de un Centro de Rehabilitación Infantil TELETÓN en el referido Municipio, el cual brindará atención aproximadamente a veintisiete mil menores con alguna discapacidad que radican tanto en la capital del Estado, como en la Región Lagunera.

CUARTO.- En tal virtud, en fecha 26 (veintiséis) de septiembre del presente año, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., aprobó por unanimidad, la autorización para celebrar el aludido Convenio por un término de 30 (treinta) años, con la citada Fundación; y con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que establece que los ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión; de igual forma, el artículo 27, inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone que los ayuntamientos, para celebrar contratos, empréstitos y cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, requieren la aprobación del Congreso del Estado, si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede su periodo constitucional.

QUINTO.- Es necesario comentar que para la celebración del Convenio de Fomento Social con la Fundación TELETÓN MÉXICO, A.C., por un término de 30 (treinta) años, se requiere una aportación inicial de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), cooperando con el 50% de esta cantidad un grupo de empresarios laguneros; \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) el Gobierno del Estado y los \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) restantes el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

SEXTO.- Analizada la iniciativa que nos ocupa, la Comisión que dictaminó, coincidio con el autor de la misma, ya que ésta se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; en ese sentido, los suscritos fuimos de la opinión que dicha iniciativa, debe aprobarse porque el fin que persigue es altamente humano y prioritario para coadyuvar en la atención y desarrollo de las personas con algún tipo de discapacidad, sus familias y la sociedad en general, reconociendo la realidad en esta materia, ya que como

se menciona en el considerando segundo de este, se requiere la suma de voluntades de la sociedad en su conjunto, para apoyar programas y acciones como ésta, que son urgentes y necesarias para la atención, tratamiento y prevención de la discapacidad, a fin de lograr un equilibrio que nos permita atender con los mejores instrumentos, con los avances científicos y tecnológicos, a quienes la padecen.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO 181

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para celebrar un CONTRATO DE FOMENTO SOCIAL por un término de 30 (treinta) años con la FUNDACIÓN TELETON MÉXICO, A.C., para la operación, administración, funcionamiento y mantenimiento de un CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETON en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; así como para la suscripción de los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de dicho CENTRO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que modifique su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2008, conforme lo establece el artículo 27 Inciso C) fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con motivo de la aportación inicial de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de donación para que se lleve a cabo la instalación del CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL en Gómez Palacio, Dgo., de acuerdo con el CONTRATO DE FOMENTO SOCIAL celebrado con la FUNDACIÓN TELETON MÉXICO, A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que adquiera obligaciones a partir del año 2010 por un monto anual equivalente a 4'000,000.00 de UDIS (cuatro millones de unidades de inversión) al valor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día en que se verifique el pago, en cumplimiento a las obligaciones que se deriven a su cargo de la celebración del CONTRATO mencionado en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se adquieran, se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que afecte como fuente de pago, en los subsecuentes ejercicios fiscales que correspondan, en caso de ser necesario, las participaciones que en ingresos federales le correspondan y que sean susceptibles de afectación.

Esta afectación se prolongará si el Convenio que celebre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con la FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., se prorroga en los términos que establezca dicho Convenio.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las previsiones financieras y presupuestales para dar cumplimiento a lo previsto por este decreto, así como para que dicte las disposiciones de orden técnico y administrativo que se estimen necesarias para el registro, previsión y control de las cantidades que deban determinarse en el presupuesto de egresos del municipio conforme a esta autorización.

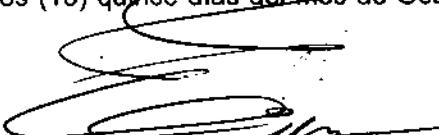
TRANSITORIOS:

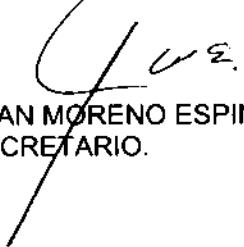
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

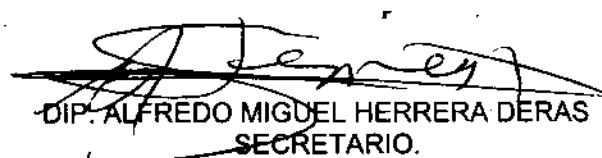
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Octubre del año (2008) dos mil ocho.

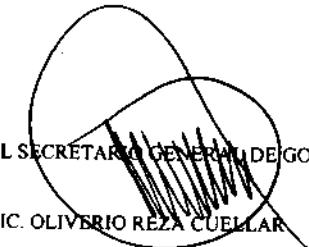

DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.

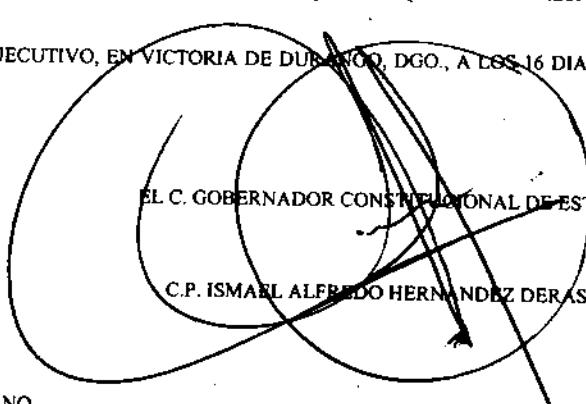

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL
MES DE OCTUBRE DE 2008.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que en las políticas públicas para educación superior el Gobierno Federal establece objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica. Esta misma visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, ha conducido al establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; de donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad.

TERCERO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece, dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante la creación de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación de la educación superior, para su desarrollo coordinado y pertinente; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de estándares de competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO. DURANGO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Sección Primera.
Personalidad, objeto y funciones.**

Artículo 1º.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado y tendrá su domicilio legal en Santa María de El Oro, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro se denominará el Instituto.

Artículo 2º.- El Instituto, forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior y adoptará el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 3º.- El Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro tiene por objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica para la formación de profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño, capaces de generar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes con los requerimientos para la producción de bienes y servicios, así como de los proyectos de desarrollo social de la región noreste del estado de Durango y del país;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica en los campos y líneas de investigación establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y sus programas académicos, así como en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- III. Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región noreste del estado, para contribuir a su desarrollo económico, social y cultural;
- IV. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global, y
- V. Formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidades duranguense y mexicana.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que esta ubicado el Instituto;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

VII. Revalidar y reconocer estudios, estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;

VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;

XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;

◆ XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos del Instituto;

XIII. Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;

XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;

XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;

XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;

XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;

XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Las demás que le confiera este decreto, el reglamento interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Director General del Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

I. Una Junta Directiva;

- II. Una Dirección General; y
- III. Órganos auxiliares de la Dirección General.

**Sección Primera.
De la Junta Directiva.**

Artículo 7º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Como vocales:
 - a. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;
 - b. El Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado;
 - c. Un representante del Gobierno Municipal de El Oro, Dgo., designado por el H. Ayuntamiento;
 - d. Un representante del sector social designado por los integrantes de la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto;
 - e. Dos representantes del sector productivo privado, designados por los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General del Instituto; y
- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, en las reuniones de la Junta Directiva, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV. Ser de reconocido prestigio moral y profesional.

Los requisitos de las fracciones II y III se exceptúan en su aplicación a los integrantes mencionados en los incisos c), d) y e), del artículo anterior.

Artículo 9º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 10.- Cada miembro de la Junta Directiva deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director General y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Director General, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Director General;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros del Instituto previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Aprobar los nombramientos de los Directores, Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director General;
- IX. Crear comisiones internas o grupos de trabajo para el estudio y análisis técnico de propuestas, proyectos y asuntos que la H. Junta Directiva requiera para la toma de acuerdos y decisiones;
- X. Aprobar, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros;
- XI. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;

XII. Autorizar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Director, por concepto de los servicios que preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos establecidos;

XIII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre del Instituto por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

XIV. Designar, a propuesta del Director General, a un representante de la Junta Directiva, quien participará en el Consejo de Vinculación;

XV. Designar a los representantes de los municipios de la región y de los sectores productivo y social ante el Patronato, a propuesta del Director General;

XVI. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad con la normatividad vigente;

XVII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y

XVIII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto, señaladas en este Decreto, el reglamento interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto:

I. El Director General del Instituto.

II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con la Dirección General del Instituto, o de cualquier colaborador inmediato a ésta;

III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto;

IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;.

V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. Congreso del Estado.

Sección Segunda.
De la Dirección General del Instituto

Artículo 15.- La Dirección General será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa del Instituto, y estará a cargo de un Director General, quien, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en el Instituto. Sólo podrá ser removido por causa justificada a juicio de la H. Junta Directiva.

Artículo 16.- Para ocupar el cargo de Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas a fines;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y,
- VII. No ser ministros de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

Los requisitos para ser Director o Subdirector de Área se especificarán en el Reglamento Interior.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General del Instituto:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente al Instituto para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- III. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral del Instituto;
- IV. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos, para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- V. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes de los sectores social y productivo que habrán de integrarse a la misma;

VIII. Proponer a la Junta Directiva, a los representantes del municipio y de los sectores social y productivo que habrán de integrar el Patronato del Instituto;

IX. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes;

X. Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas del Instituto y expedir los nombramientos correspondientes;

XI. Contratar personal profesional con la aprobación de la Junta Directiva, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;

XII. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;

XIII. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del Instituto;

XIV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto;

XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, así como el Manual de Organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;

XVI. Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;

XVIII. Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales del desarrollo y avance de los programas académicos, y de los estados financieros del Instituto, para su evaluación y aprobación, en su caso;

XIX. Crear comisiones internas o grupos de trabajo en apoyo a su gestión institucional;

XX. Constituir y presidir a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior;

XXI. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XXII. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión del Instituto;

XXIII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;

XXIV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General;

XXV. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo, y

XXVI. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue la Junta Directiva, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera.
De los órganos auxiliares de la Dirección General.

Artículo 18.- Serán órganos auxiliares de la Dirección General:

- I. Los Directores o Subdirectores de Área;
- II. Los Jefes de División;
- III. Los Coordinadores de Área;
- IV. Los Jefes de Departamento; y
- V. Los demás órganos que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares de la Dirección General tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del Instituto y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

Artículo 19.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los recursos financieros que obtenga el Patronato del Instituto y los que le asigne la Junta Directiva;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y

VII. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 20.- Los ingresos del Instituto y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga;

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 22.- Correspondrá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble, patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. Directivo;
- II. Académico;
- III. Técnico de apoyo;
- IV. Administrativo.

El personal directivo comprende los niveles de Director General, Directores, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área y Jefes de Departamento y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección General; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. Se deberá contratar preferentemente personal que cuente con estudios a nivel de postgrado.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física.

Artículo 24.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará a través de concursos de oposición. En los casos de ingreso y promoción este personal será evaluado por comisiones internas; en el caso de la permanencia o definitividad, por comisiones externas.

Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.

Los procedimientos para obtener la permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal, conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 25.- El personal académico, técnico y administrativo, será contratado por el Instituto para realizar las funciones, actividades y tareas de acuerdo a los planes y programas de trabajo establecidos. La Junta Directiva aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir la calidad de trabajadores permanentes.

Artículo 26.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 27.- Todos los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

Artículo 28.- El personal académico del Instituto podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica de acuerdo a los reglamentos correspondientes, sin menoscabo de sus derechos como trabajadores; pero en el ejercicio de estos derechos no obstaculizarán el cumplimiento del objeto del Instituto por ser éste de interés social.

Artículo 29.- Serán considerados trabajadores de confianza el Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de División, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, los Asesores y el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el manual de organización.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS.

Artículo 30.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se imparten. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio del Instituto.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN.

Artículo 32.- El Instituto contará con un Consejo, Comité o instancias similares para su vinculación con los sectores productivo y social, con el propósito de articularse convenientemente con la sociedad, ofrecer servicios diversos y obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento del mismo. El Consejo podrá integrarse de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será un integrante del sector productivo o social;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será representante de uno u otro de los sectores participantes;
- III. Un Comisario, quien pertenecerá a uno de los sectores participantes, teniendo derecho a voz pero no a voto;

- IV. El Director General del Instituto;
- V. El Subdirector de Planeación y Vinculación del Instituto o su equivalente;
- VI. Un representante de la Junta Directiva del Instituto; y
- VII. Un número impar de Vocales, correspondiendo sucesivamente un integrante a cada uno de los sectores representados. Se incorporarán también las personas físicas que procedan a juicio del propio Consejo.

Artículo 33.- El Consejo de Vinculación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al director del Instituto en las acciones de vinculación a desarrollarse en su región o área de influencia;
- II. Proponer líneas de acción a desarrollar por el Instituto para el cumplimiento de su objeto y fines;
- III. Opinar sobre la pertinencia educativa del Instituto, contribuyendo a determinar las adecuaciones necesarias para orientarla a las necesidades reales de los diferentes sectores de la sociedad;
- IV. Proponer a la Dirección General del Instituto criterios y acciones para el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios educativos que presta;
- V. Coordinar acciones institucionales para ofrecer servicios tecnológicos a los sectores productivos de su entorno;
- VI. Proponer y realizar gestiones para la obtención de donaciones y oportunidades de beneficio para el Instituto y sus fines;
- VII. Promover acciones para impulsar el fortalecimiento de la planta docente con la participación de la sociedad y el sector productivo, y
- VIII. Las que se establezcan en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII
DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA.

Sección Primera.
Del Órgano de Control Interno.

Artículo 34.- El Instituto contará con un órgano de control interno que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 35.- Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

**Sección Segunda.
Del Órgano de Vigilancia.**

Artículo 37.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 38.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto del Reglamento Interior para su análisis y aprobación, en su caso, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Director General está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto, conforme al presente decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspectos no previstos en este Decreto, y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los días 31 del mes de agosto de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS.

**C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO.**

C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO.



Unidas Avanzamos

**ACTA No. 22
ORDINARIA**

Siendo las 08:50 horas del dia 09 de Julio de 2008, reunidos en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, los CC. Ing. Fernando Barragán Gutiérrez, y Prof. Victor Ángel Hernández Molina, Presidente Municipal Constitucional y Síndico Municipal, C. Martín Gutiérrez Zurita, Prof. Rafael Marrufo Rivera, Ing. Miguel Devora Galindo, C. Fidel Vargas Carrizosa, C. Paula Villarreal Payan y el C. Rafael Espinosa Soto, todos regidores del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, con el propósito de celebrar asamblea ordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum e Instalación de la Sesión en su caso.
3. Lectura, rectificación y aprobación en su caso del acta anterior.
4. Lectura de correspondencia
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

PRIMER PUNTO. Se verifica la asistencia de los presentes, encontrándose reunidos la totalidad de los miembros del H. Cabildo, **SEGUNDO PUNTO.** Una vez verificado el quórum legal de procedencia, se declara instalada la sesión programada. **TERCER PUNTO.** Se le da lectura al acta anterior, se somete a consideración del H. Cabildo, siendo esta aprobada por unanimidad. **CUARTO PUNTO.** Se presenta y es analizado por los miembros del cabildo el reglamento municipal de actividades económicas el cual, después de un breve análisis donde se le hicieron algunas observaciones es aprobado por unanimidad. Se presentan las iniciativas de decreto enviadas por los diputados de la LXIV legislatura para su análisis y aprobación por los Cabildos de todos los municipios del estado y que corresponden a los artículos 5 y 25 de la Constitución Política del Estado de Durango los cuales hacen referencia a que el acceso a la información pública es un derecho de toda persona y al régimen electoral del estado de Durango respectivamente, dichas reformas son aprobadas por unanimidad. Se aprueba por unanimidad la conformación del consejo municipal de seguridad pública quedando estructuradote la siguiente manera: presidente del consejo: Ing. Fernando Barragán Gutiérrez, en su carácter de presidente Municipal, representante del consejo: Prof. Victor Ángel Hernández Molina, Lic. Raúl de Jesús López Mercado, agente del Ministerio Público adscrito en el Municipio, Juan de Dios Alvarado López, Director de Seguridad Pública, Ing. Jesús Orona Rentería, Secretario Ejecutivo. Se aprueba por unanimidad la conformación de la unanimidad municipal de protección civil. Se autoriza apoyar con trescientos pesos mensuales en vales de despensa a la señora Lucia Salazar Chávez de Nuevo Porvenir. Se aprueba por unanimidad apoyar con \$25.000.00 (son veinticinco mil pesos 00/100 mn), a la señorita Lezly Nayeli Medina Avitia para solventar gastos generados para representar a nuestro municipio en el certamen de elección de la Reina del estado. Se aprueba por unanimidad apoyar con trescientos pesos mensuales a la señora Natividad López Espinosa para solventar gastos médicos y de traslado para su hijo Roberto Contreras López. Se aprueba por unanimidad autorizar la concesión de derecho de vía a la empresa AAMSA, S.A. DE C.V. de la calle ubicada frente a la citada empresa, así mismo, se pedirá pavimenten la calle ubicada entre la colonia revolucionaria y la alameda ubicada a un costado del boulevard Felipe Pescador, la cual, proporciona acceso a la misma. Se aprueba por unanimidad otorgar la licencia para venta de vinos y Licores a nombre de la cadena comercial OXXO S.A. de C.V. y que estará ubicada en Av. Miguel Alemán

**REGLAMENTO DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS
PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Nuevo Ideal del Estado de Durango. En el ámbito de competencia del Municipio, tiene por objeto regular las actividades económicas de los particulares, sean personas físicas o morales, que se refieran a la industria, al comercio y los servicios, incluidos aquellos oficios u ocupaciones de carácter no asalariado.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Autoridad Municipal el ejercicio y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como lo aplicable del Bando Municipal, de las Leyes y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos:

- I. **MUNICIPIO:** la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **AYUNTAMIENTO O CABILDO:** órgano superior del Gobierno del Municipio;
- III. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** el conjunto de unidades administrativas o Direcciones Municipales encargadas de ejecutar las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo;
- IV. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal;
- V. **DIRECCIÓN MUNICIPAL:** La Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- VI. **MÓDULO SDARE:** El Módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas;
- VII. **BANDO MUNICIPAL :** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal;
- VIII. **REGLAMENTO:** el Reglamento de las Actividades Económicas para el Municipio de Nuevo Ideal;
- IX. **EMPRESA :** el establecimiento dedicado a alguna actividad económica, donde se lleve a cabo la producción, distribución, venta o alquiler de bienes o la prestación de servicios;
- X. **LICENCIA:** aquella autorización del Ayuntamiento, mediante el resolutivo que corresponda y expedida por la Autoridad Municipal, para la apertura y operación en forma permanente, de una empresa de carácter industrial, comercial, o de servicios;
- XI. **PERMISO:** aquella autorización que expida la Autoridad Municipal en favor de una persona física o moral para la realización en forma ocasional, por tiempo determinado o por una sola vez, de una actividad de carácter económico, y;

XII. DECLARACIÓN DE APERTURA: documento del solicitante por el cual da aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de operaciones de una empresa que no requiere licencia o permiso para operar. Por su parte la Autoridad Municipal deberá expedir la constancia de apertura correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos en los términos del presente reglamento;
- II. Recibir las declaraciones de apertura o cierre de las empresas que no requieran licencia para su funcionamiento y expedir las constancias respectivas;
- III. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de empresas industriales, comerciales y de servicios;
- IV. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico, cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;
- V. Ordenar la suspensión de actividades o clausura temporal, de las empresas que no cuenten con la licencia, el permiso de funcionamiento o la constancia de declaración de apertura correspondiente, o que estén afectando notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, o causen daños al equipamiento o a la infraestructura urbana;
- VI. Practicar inspecciones, a las empresas para verificar el cumplimiento del presente reglamento y de los ordenamientos legales en materia de seguridad, protección civil, uso de suelo, protección al medio ambiente, uso del equipamiento e infraestructura urbana, de sanidad y fiscales; los inspectores municipales dependerán de departamento de asuntos jurídicos, y actuarán siempre en auxilio y en cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Municipal de la materia que se trate; en la práctica de dichas inspecciones, el inspector municipal se acreditará debidamente y mostrará al responsable de la empresa la orden de visita correspondiente, que siempre será específica y girada por autoridad competente; en el medio rural las autoridades municipales auxiliares podrán ejercer las funciones de inspección contenidas en esta fracción;
- VII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias de funcionamiento o de revocación de permisos en los casos que corresponda; así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante, y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II.
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES
A TODAS LAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 5.- Todas las empresas, cualquiera que sea su giro o características, deberán satisfacer las siguientes condiciones para su funcionamiento:

- I. Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas;
- II. Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata es apto para ello. Quedan exceptuadas de este requisito las empresas que se instalen en parques, fraccionamientos o ciudades industriales, centrales de abasto, edificios de locales comerciales o de servicios, cuando se les haya expedido con antelación su licencia de uso de suelo para su fraccionamiento o construcción de los edificios que les sirven de infraestructura; así como para aquellas empresas que se instalen en un local donde anteriormente haya operado una empresa de giro igual, similar o compatible con la de nueva creación.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los propietarios de cualquier empresa, independientemente de su giro y características:

- I. Exhibir en lugar visible la licencia, permiso o constancia de declaración de apertura expedida por la Autoridad Municipal en su ejemplar original;
- II. Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia o permiso otorgados; o bien, las que determina la constancia de declaración de apertura, si se trata de giros que no requieren licencia o permiso de funcionamiento;
- III. Proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño del personal a su cargo;
- IV. Mantener permanentemente en condiciones de uso, aseadas y bien ventiladas las instalaciones de sus empresas;
- V. Prohibir el acceso a sus instalaciones a personas bajo el influjo de estupefacientes o en estado de ebriedad evidentes;
- VI. Abstenerse de realizar o tolerar actos que constituyan un peligro o atenten contra la salud, la seguridad pública o el equilibrio ecológico; causen daño a la infraestructura y equipamiento urbano, o causen escándalo y molestias públicas, así como todas aquellas actividades prohibidas expresamente por la ley o que no cuenten con la autorización respectiva.
- VII. Acatar los horarios de apertura y cierre al público en las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;
- VIII. Respetar el aforo o capacidad en los locales en donde se cobre el acceso al público. Estas empresas tendrán la obligación de adecuar espacios para personas discapacitadas;
- IX. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen la prohibición de fumar o que se trata de área especial para fumadores, según corresponda; así como la correcta ubicación de los extintores de fuego, de los sanitarios y de las salidas de emergencia;

- X. No ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades;
- XI. Permitir la ejecución de las visitas de inspección que ordene la Autoridad Municipal para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, sanitaria, protección civil, medio ambiente o de seguridad pública;
- XII. Cuando se trate de la expedición de alimentos y bebidas al público, deberán contar en sus instalaciones con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y por lo menos un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes;
- XIII. Poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre de la empresa y;
- XIV. Las demás que señalen éste reglamento y los ordenamientos aplicables.

El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será sancionado por la Autoridad Municipal de acuerdo al Bando Municipal y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Todas las empresas podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por el presente reglamento.

CAPÍTULO III. **DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES.**

ARTÍCULO 8.- Cada Dependencia Municipal creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar los trámites ante ésta, utilizando como clave de identificación el Registro Federal de Contribuyentes en caso de personas morales y la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas, a efecto de que para los trámites subsecuentes con sólo mencionar dicha clave, no requerirá asentar los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar la personalidad, representación, domicilio y otros datos comunes a los distintos trámites, siempre y cuando no hayan variado.

Los registros de personas acreditadas deberán estar interconectados informáticamente, por lo que el número de identificación asignado por una entidad pública será obligatorio para las demás.

ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal llevará el Registro Estatal de Trámites Empresariales, el cual será público y contendrá todos los trámites municipales que se requieren para la instalación y operación de las empresas.

Para la creación y operación del Registro, las dependencias municipales deberán proporcionar a la Dirección Municipal la siguiente información de sus trámites:

- I. Nombre del trámite.
- II. Fundamentación jurídica.
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite.
- IV. Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial o puede realizarse de otra manera.
- V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud.
- VII. Plazo máximo que tiene la entidad pública para resolver el trámite, y en su caso, si aplica la afirmativa o negativa fictas.
- VIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto.
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
- X. Criterios de resolución del trámite, en su caso.
- XI. Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite.
- XII. Horarios de atención al público.
- XIII. Números de teléfono y fax, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
- XIV. La demás información que la entidad pública considere pueda ser de utilidad para los interesados.

ARTÍCULO 10.- La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse a la Dirección Municipal en la forma en que ésta lo determine, y se inscribirá en el Registro, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las dependencias municipales deberán notificar a la Dirección Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Las unidades administrativas que apliquen trámites, deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro.

La publicidad del Registro se hará a través del Periódico Oficial del Estado, así como por los medios informáticos o impresos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 11.- La información a que se refiere el artículo 17, fracciones III a VI, deberá estar prevista en el bando municipal, reglamentos, o acuerdos del Ayuntamiento, o cuando proceda, en acuerdos generales expedidos por las dependencias municipales que aplican los trámites.

ARTÍCULO 12.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro será de la estricta responsabilidad de la dependencia municipal que proporcione dicha información y la Dirección Municipal sólo podrá opinar al respecto.

En caso de discrepancia entre la Dirección Municipal y la dependencia municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento emitirá la decisión definitiva, y en su caso, ordenará la modificación de la información inscrita.

ARTÍCULO 13.- Para la instalación y operación de las empresas, las dependencias municipales no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro, debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO IV.
**DEL MÓDULO MUNICIPAL DEL SISTEMA DURANGUENSE DE APERTURA RÁPIDA
DE EMPRESAS.**

ARTÍCULO 14.- Con el fin de simplificar los trámites de los ciudadanos ante la Autoridad Municipal en lo referente a licencias, permisos y declaraciones de apertura o cierre de empresas a que se refiere el presente reglamento, se crea el Módulo SDARE, dependiente de la Dirección Municipal, con las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoria y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.
- III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de apertura de las empresas con giros de bajo riesgo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- IV. Turnar a la Dirección Municipal, para su resolución, las declaraciones de apertura de las empresas con giros de mediano riesgo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y entregar sus resoluciones a los interesados.
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su resolución, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y entregar sus resoluciones a los interesados.
- VI. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas y entregar sus resoluciones a los interesados.
- VII. Aplicar conforme a este reglamento, el monto de las tarifas que se causen con motivo de los trámites en él realizados, y los descuentos que eventualmente se concedan por la Autoridad Municipal.

VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de actividades económicas, el cual deberá ser remitido al H. Ayuntamiento a más tardar el último día del mes de abril de cada año.

IX. Llevar un libro oficial autorizado por el Ayuntamiento, debidamente numerado y fechado, donde se registrarán todas las licencias de funcionamiento autorizadas por la Dirección Municipal, las cesiones de derecho o cambio de propietario y los contratos de comodato, los cuales sólo tendrán validez si se encuentran registrados en dicho libro, el cual podrá ser consultado en todo momento por los miembros del Ayuntamiento.

X. Previa autorización del Ayuntamiento, el Módulo SDARE podrá otorgar permisos para la realización de determinadas actividades económicas que no requieran licencia de funcionamiento y que nunca podrán exceder de 30 días en el transcurso de un año.

X. Las demás que señalen el Bando Municipal, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- En el Módulo SDARE, los particulares podrán realizar los siguientes trámites:

- I. Cédula catastral.
- II. Licencia de uso de suelo.
- III. Licencia de Construcción.
- IV. Alineamiento y número oficia
- V. Dictamen de protección civil.
- VI. Constancia de inicio de operaciones.
- VII. Licencia de funcionamiento y sus refrendos anuales.
- VIII. Cambios de domicilio, giro, propietario o razón social.
- IX. Los demás que le faculten las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 16.- Se establece un formato único que incluye los trámites que se pueden realizar en el Módulo SDARE, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberá estar disponible en medios electrónicos y será entregado en forma gratuita en el Módulo SDARE. El formato deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre(s) de (los) solicitante(s).
- II.- Nombre o razón social de la empresa o negociación.
- III.- Domicilio de la empresa.
- IV.- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- V.- Nacionalidad.
- VI.- Giro (s) principal (es) de la empresa.
- VII.- Actividades complementadas, en su caso.
- VIII.- Trámite(s) que se realizará(n).
- IX.- Firma del solicitante, bajo protesta de decir verdad y señalando el compromiso de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los interesados en obtener de la Autoridad Municipal licencia de funcionamiento, permiso o la recepción y constancia de la declaración de apertura, deberán acudir al Módulo SDARE y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud respectiva.
- II. Presentar dictamen de uso de suelo precisando que el sitio de ubicación de la empresa es apto para ello, de conformidad con las regulaciones relativas al desarrollo urbano. Quedan exceptuadas de este requisito las empresas que se instalen en parques, fraccionamientos o ciudades industriales, centrales de abasto, edificios de locales comerciales o de servicios, cuando se les haya expedido con antelación su licencia de uso de suelo para su fraccionamiento o construcción de los edificios que les sirven de infraestructura; así como para aquellas empresas que se instalen en un local donde anteriormente haya operado una empresa de giro igual, similar o compatible con la de nueva creación.
- III. Presentar identificación personal con fotografía, tratándose de personas físicas y copia de la escritura pública constitutiva y acreditación del representante legal, tratándose de personas morales. Si el solicitante es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva;
- IV. Presentar croquis de ubicación de la negociación;
- V. Exhibir la autorización sanitaria y el dictamen de protección civil, en caso que se requieran;
- VI. Los demás que señalen el Bando Municipal, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

Artículo 18.- El Módulo SDARE se podrá enlazar con los trámites federales de apertura, en coordinación con las dependencias federales correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable, respetando en todo momento la competencia en aquellas materias en que concurren los gobiernos federal, estatal y municipal.

Artículo 19.- Las dependencias municipales, deberán dar respuesta a las solicitudes que les turne el Módulo SDARE, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el módulo. En caso de que la reglamentación específica de los trámites marque plazos inferiores al señalado en este artículo, se deberán respetar dichos plazos.

CAPÍTULO V.
DE LAS LICENCIAS, LOS PERMISOS
Y LAS DECLARACIONES DE APERTURA.

ARTÍCULO 20.- Compete al Ayuntamiento mediante el resolutivo que al efecto emita, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento de las empresas dedicadas a:

- I. La producción, envasamiento, almacenamiento, distribución y/o comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico; y
- II. Discotecas, centros nocturnos, centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales y todas aquellas empresas cuyo objeto es la presentación de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 21.- Compete a la Dirección Municipal mediante el resolutivo que al efecto emita, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento de las empresas o actividades económicas siguientes:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes y salas de masaje;
- II. Juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de computadora, de video y establecimientos con acceso a Internet;
- III. La comercialización, almacenamiento o distribución de combustibles, solventes, substancias y materiales explosivos o altamente inflamables, tóxicos y con efectos psicotrópicos

Las licencias de funcionamiento que se expidan serán otorgadas por la Autoridad Municipal previo el pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Para ejercer cualquier actividad económica que no requiera licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Municipal y no comprendidas en los artículos 20 y 21:

- I. Deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal a través del Módulo SDARE la declaración de apertura correspondiente a más tardar 30 (treinta) días

naturales posteriores a la fecha del inicio de operaciones. El Módulo SDARE entregará la constancia de apertura correspondiente; y

II. Los propietarios de estas empresas durante el mes de enero de cada año, deberán refrendar su inscripción al padrón municipal ante el Módulo SDARE, informando a la vez sobre las modificaciones al giro inicial, cambio de propietario, razón social, cambio de domicilio y cierre temporal o definitivo, con el propósito de mantener actualizado el padrón municipal de empresas o negociaciones industriales, comerciales y de servicios.

El incumplimiento de lo dispuesto en éste artículo será motivo para la aplicación de las sanciones establecidas en el Bando Municipal y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 23.- Sólo en el caso de los permisos para realizar actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común, que no sean por una sola vez y de carácter ocasional, corresponderá al Ayuntamiento emitir la autorización correspondiente. Tratándose de actividades económicas por una sola vez y de carácter ocasional Módulo SDARE podrá extender el permiso correspondiente.

El interesado deberá presentar solicitud por escrito con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación, aportando los datos necesarios para que la autoridad conozca amplia y suficientemente la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.

ARTÍCULO 24.- Las licencias o permisos que expida la Autoridad Municipal para la realización de actividades económicas serán nominativos, transferibles e inembargables.

En el caso de las licencias de funcionamiento el titular de tales derechos sólo podrá transferirlos mediante declaración voluntaria de cesión de derechos o contrato de comodato, efectuados ante notario público y deberá notificar al Módulo SDARE dicha transacción dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cual se haya celebrado la operación, debiendo acompañar el documento que acredite el acto; lo anterior para que sin mayor trámite se paguen ante la Dirección Municipal los derechos que se deban y se causen, expidiéndose en el caso que corresponda la licencia respectiva a su nuevo titular. En caso de omitir la citada notificación en el plazo fijado o contravenir las limitantes en la materia, la Autoridad Municipal considerará inexistente dicho acto.

Está prohibido dar en arrendamiento los derechos derivados de una licencia de funcionamiento, contravenir esta disposición será motivo para iniciar el procedimiento de cancelación de dicha licencia en los términos del Bando Municipal y de los reglamentos aplicables.

En caso del fallecimiento del titular de una licencia o permiso, el Ayuntamiento podrá reconocer estos derechos en favor de sus legítimos herederos de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, a solicitud de quien demuestre ser el interesado.

El Ayuntamiento en ningún caso autorizará la expedición ni transferencia de licencias de funcionamiento para la producción, envasamiento, almacenamiento, distribución y/o comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico, en favor de autoridades municipales, ni de personas que hayan sido titulares de licencias de funcionamiento canceladas por el Ayuntamiento.

La Autoridad Municipal no autorizará o considerará nulos, los actos relativos a la expedición o transferencia de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas con contenido alcohólico, que impliquen llevar a cabo prácticas monopólicas o de competencia desleal, así como todas aquellas que contravengan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Compete la Dirección Municipal, mediante el Resolutivo que corresponda, resolver las solicitudes de cambio de giro mercantil o de domicilio de las licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 26.- Con la finalidad de simplificar los trámites ante el Módulo SDARE de aquellas personas que por la naturaleza de su establecimiento requieran la expedición de diversas licencias, se establece la modalidad de la licencia múltiple, la cual cubrirá todos los giros solicitados, siempre y cuando se desarrolle en un mismo local, y se cubran todos los requisitos correspondientes. Si uno de los giros requiere licencia de funcionamiento competirá a la Dirección Municipal su autorización, o al Ayuntamiento si está relacionado con la producción, envasamiento, distribución o comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de los derechos de una licencia de funcionamiento de una empresa deberán pagar anualmente dentro del mes de enero, el refrendo que da vigencia a dicho documento. No se podrá refrendar una licencia hasta en tanto no se paguen los adeudos que tenga por concepto de infracciones y multas.

Las licencias de funcionamiento que no hayan refrendado el año inmediato anterior, no serán refrendadas para el año siguiente, y se considerarán para los efectos del presente reglamento como licencias inactivas, para lo cual la Dirección Municipal turnará el caso a la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que se inicie el procedimiento de cancelación de la licencia respectiva.

Las tarifas de expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento se fijarán en la Ley de Ingresos del Municipio, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios.

ARTÍCULO 28.- Los titulares de los derechos de una licencia de funcionamiento de una empresa contarán con un plazo máximo, prorrogable sólo mediante escrito de autorización expedido por la Dirección Municipal, de 180 (ciento ochenta) días naturales para iniciar operaciones.

Sobre aquellas licencias que en su uso se contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior o las expedidas en favor de empresas que suspendan sus operaciones por un plazo mayor que el fijado en el presente artículo, la Dirección Municipal podrá ordenar su cancelación a través de un procedimiento que se siga ante la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, en el que se oiga en defensa al interesado.

CAPÍTULO VI.**DE LA ELABORACIÓN, ENVASADO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO,
TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO.**

ARTÍCULO 29.- Las disposiciones de este capítulo son reglamentarias de la Ley para el control de bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, la cual se aplicará en forma supletoria en todo lo no señalado en este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; los que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que establece este capítulo.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de este Reglamento, los establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se clasifican de la siguiente forma para la definición de giros y otorgamiento de las licencias respectivas.

- I. **AGENCIA MATRIZ:** Establecimiento donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo, a negocios autorizados, en envase o cartón cerrado;
- II. **ALMACÉN:** Lugar donde se guardan o custodian bebidas alcohólicas para venta directa al mayoreo;
- III. **BALNEARIO:** Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte, en el que se expende cerveza;
- IV. **BAR o CANTINA:** Establecimiento con servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento;
- V. **BAR CAFÉ CANTANTE:** Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del propio establecimiento, dando servicio de presentaciones artísticas y culturales;
- VI. **BAÑO PÚBLICO:** Establecimiento dedicado al aseo personal, con baños de regadera y vapor, donde se expenden como servicio, cerveza, vinos y licores para consumo moderado en sus propias instalaciones;
- VII. **BILLAR:** Establecimiento donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada;

VIII. BILLAR CON SERVICIO NOCTURNO: Establecimiento con infraestructura básica de calidad, donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada, además de otros servicios adicionales;

IX. BODEGA SIN VENTA AL PÚBLICO: Local donde se guardan bebidas alcohólicas de tránsito o custodia para su consumo en negocios autorizados, o entrega a particulares;

X. CENTRO NOCTURNO: Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior, pudiendo estar ubicado en zona urbana o turística;

XI. CENTRO RECREATIVO: Establecimiento con servicio al público con instalaciones e infraestructura para actividades deportivas, recreativas y turísticas en el que se expenden como servicio cerveza, vinos y licores; para consumo moderado en sus propias instalaciones;

XII. CLUB SOCIAL: Lugar administrado por asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicios o agrupaciones que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquiera otra naturaleza similar, con servicio exclusivo de bar y alimentos a socios e invitados, pudiendo contar con pista o salón para bailar, debiendo recabar permiso de la autoridad municipal y cubrir los derechos fiscales en caso de renta a particulares;

XIII. DEPÓSITO DE CERVEZA: Negocio donde se expende cerveza en envase, cartón cerrado o barril para consumo personal o social;

XIV. DISCOTECA: Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos, con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo en su interior;

XV. DISTRIBUIDORA: Negocio dedicado específicamente a la distribución y venta al mayoreo de bebidas alcohólicas a otros negocios que tengan licencia autorizada para la venta;

XVI. ENVASADORA: Establecimiento dedicado a la compra venta de bebidas alcohólicas a granel, para su envasado y venta posterior al mayoreo, debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XVII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA: Instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente que puede ocurrir en forma eventual o temporal, en el cual solo se consumirá cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico y las cuales deberán expenderse únicamente en envase de cartón, plástico o materiales similares;

XVIII. FERIAS O FIESTAS POPULARES: Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas alcohólicas;

XIX. HOTELES Y MOTELES: Establecimientos que proporcionan al público albergue mediante el pago de un precio determinado, y que cuentan con

servicio de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en dichos establecimientos, con servicio a cuarto y del tipo denominado servíbar;

XX. LICORERÍA ó EXPENDIO: Giro comercial que se dedica a la venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo para su consumo en lugar distinto del establecimiento;

XXI. MINI SÚPER: Establecimiento dedicado a la venta de comestibles perecederos o imperecederos, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto. En estos Establecimientos el espacio que ocupe la exhibición, de bebidas alcohólicas, no podrá exceder del 10% del área total de venta del negocio;

XXII. PORTEADOR: Persona física o moral con permiso para transportar bebidas alcohólicas propias o ajenas, a negocios debidamente autorizados;

XXIII. PRODUCCIÓN ENVASAMIENTO, ALMACEMAMIENTO TRANSPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Establecimiento en el que se elaboran cualquier tipo de bebidas alcohólicas mediante procesos de fermentación y destilación destinadas al consumo humano debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para su producción, envasamiento, almacenamiento y transportación;

XXIV. RESTAURANTE BAR: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al copeo;

XXV. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, para consumo en sus propias instalaciones;

XXVI. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante;

XXVII. RESTAURANTE BAR Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para eventos sociales en los cuales se podrán consumir bebidas alcohólicas sin especulación;

XXVIII. RESTAURANTE BAR Y CENTRO NOCTURNO: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado con pista para bailar y presentar espectáculos artísticos;

XXIX. RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para bailar con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes;

XXX. RESTAURANTE BAR CON SERVICIO DE BILLAR: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores

para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para practicar el billar.

XXXI. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES: Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas durante los eventos sin especulación alguna. En este establecimiento se podrán realizar bailes de especulación con fines sociales con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en envase abierto; con el permiso correspondiente;

XXXII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán vender bebidas alcohólicas durante los eventos.

XXXIII. SALÓN DE BOLICHE: Establecimiento donde se practica el deporte de boliche y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo, en forma moderada;

XXXIV. SUPERMERCADO: Establecimiento dedicado a la venta de comestibles, perecederos e imperecederos y toda clase de mercancías, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender bebidas alcohólicas al menudeo para consumo en lugar distinto de su local. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas alcohólicas no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio;

XXXV. TIENDA DE ABARROTES: Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento, y;

XXXVI. ULTRAMARINO: Establecimiento para la venta de productos alimenticios finos nacionales e importados complementados con la venta de vinos y licores al mayoreo y menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento.

ARTÍCULO 32.- Las licencias de funcionamiento para los establecimientos dedicados a las modalidades de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, podrán amparar la operación de bodegas para guardar su producto en lugar distinto al del establecimiento principal, lo cual se deberá hacer constar en la licencia de éste, sin necesidad de tramitar una licencia adicional. En las bodegas no se podrá efectuar venta ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las mismas.

Los locales designados para bodegas en ningún caso, deberán ser utilizados como casa-habitación, vivienda o departamento, ni comunicarse con éstas.

ARTÍCULO 33.- Las licencias de funcionamiento para los establecimientos dedicados a las modalidades de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, incluyen la autorización para utilizar vehículos de la empresa destinados para la transportación de sus productos, ya sea de un

establecimiento a otro de la empresa, o para la distribución a sus clientes, sin que requiera tramitar otra licencia adicional.

ARTÍCULO 34.- Las licencias de funcionamiento ampararán la transportación de sus productos en carreteras, caminos y calles federales, estatales y municipales. La transportación sólo podrá realizarse al lugar y domicilio de su destino conforme a las guías o facturas que los amparen; se prohíbe descargar en domicilios o lugares diferentes de los que se mencionan en la documentación aludida, y en ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, quedando obligados a exhibir la documentación oficial que ampare el tránsito del producto cuando así lo requieran las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de este reglamento. El mismo criterio se aplicará cuando la transportación provenga de otros municipios o entidades federativas.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas alcohólicas, mismo que deberá mantener actualizado. En él se anotarán los siguientes datos:

Número de licencia.

.Nombre y domicilio del titular de la licencia;

Denominación, razón social, ubicación y giro del establecimiento;

Horario de funcionamiento

Fecha de expedición de la licencia;

Registro de sanciones impuestas indicando fecha, concepto, y monto; y

Relación de cambios de giro y de ubicación.

ARTÍCULO 36.- Para obtener licencias para operar los giros y establecimientos a que se refiere el Reglamento, deberá presentarse solicitud escrita ante el Módulo SDARE, dirigida al Ayuntamiento, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No encontrarse en alguno de los casos a que se refieren los artículos 51 y 53 de este Reglamento;
- III. Que el local donde se pretenda establecer cualquiera de los giros anotados en el artículo 31 de este Reglamento, cumpla con los requisitos que se señalan en el mismo, con las leyes sanitarias y las demás disposiciones reglamentarias municipales relativas a esta materia.

ARTÍCULO 37.- A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento, deberá acompañarse:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales y acreditación de representante legal;

- II. Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio;
- III. Constancia expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;
- IV. Constancia de no haber incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 58 fracción III de este ordenamiento, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, tratándose de personas físicas;
- V. Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales municipales, por concepto de multas e infracciones materia del presente reglamento;
- VI. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Tratándose de cualquiera de los giros que establece el presente reglamento que se pretenda instalar dentro de zona habitacional, será considerada la opinión de los vecinos cuyo domicilio se encuentre dentro de un radio de 150 metros del lugar donde se pretenda establecer; tratándose de zonas mixtas, la de los vecinos con domicilio en un radio de acción de 75 metros.
- VIII. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá acreditar la compatibilidad en el uso y aprovechamiento del suelo;
- IX. La capacidad y plano general del establecimiento especificando áreas de utilización según el giro, ubicación de extintores y salidas de emergencia, avalados por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- X. En el caso de negociaciones que se pretendan establecer en el medio rural, deberá de anexarse la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas, de la Autoridad Municipal Auxiliar del lugar.
- XI. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

La falta de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, hará que se tenga por improcedente y, dará causa para que el Módulo SDARE así lo declare, omitiendo el trámite de su turno al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la solicitud será turnada a la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, quien elaborará el dictamen correspondiente y lo someterá a la consideración del pleno, el proyecto de resolutivo y de aprobarse se expedirá la licencia respectiva. Estos documentos deberán contener:

- I. La firma de las autoridades municipales, obedeciendo el siguiente orden de trámite:
 - a) Director Municipal de Finanzas y Administración,
 - b) Síndico Municipal,
 - c) Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento,
 - d) Presidente Municipal
- II. Especificar clara y literalmente el giro autorizado;
- III. Número oficial de la licencia;

- IV. El horario autorizado para la comercialización;
- V. El nombre completo del titular de los derechos de la licencia;
- VI. Domicilio preciso del lugar y croquis donde se realizará la actividad;
- VII. Número de resolutivo y fecha en que fue aprobado por el Ayuntamiento;
- VIII. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración o falsificación;
- IX. Todas las características y datos que establezcan las disposiciones legales aplicables, y;
- X. El documento no será válido si presenta raspaduras o enmendaduras

ARTÍCULO 39.- Las licencias constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales.

La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 40.- Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara de cualquier otra forma el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos del Reglamento, ésta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener su propia licencia.

ARTÍCULO 41.- Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 39 y 40, el caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el cual podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el Ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio de titular en favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exige este Reglamento.

Lo anterior es aplicable cuando el autorizado pretenda constituirse en sociedad o cuando una sociedad cambie de denominación o razón social. En estos casos el establecimiento continuará funcionando en tanto el Ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

ARTÍCULO 42.- La autoridad municipal podrá autorizar la venta y consumo ocasional de bebidas alcohólicas. Tratándose de exposiciones, ferias, y espectáculos públicos, el permiso será otorgado por acuerdo del Ayuntamiento presentes en la sesión correspondiente.

La solicitud deberá ser presentada por lo menos con 20 días de anticipación a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 43.- Las empresas a que se refiere este capítulo se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. AGENCIA MATRIZ: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;

- II. ALMACÉN: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;
- III. BALNEARIO: Diariamente de 08:00 a 20:00 horas;
- IV. BAR O CANTINA: Diariamente de 08:00 a 24:00 horas;
- V. BAR CAFÉ CANTANTE: Diariamente de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- VI. BAÑO PÚBLICO: Diariamente de 08:00 a 18:00 horas;
- VII. BILLAR: Diariamente de 10:00 a 24:00 horas;
- VIII. BILLAR CON SERVICIO NOCTURNO: Diariamente de 10:00 a 02:00 horas del siguiente día.
- IX. BODEGA SIN VENTA AL PÚBLICO: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;
- X. CENTRO NOCTURNO : Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente;
- XI. CENTRO RECREATIVO: Diariamente de 08:00 a 24:00 horas;
- XII. CLUB SOCIAL: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente;
- XIII. DEPÓSITO DE CERVEZA: De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas;
- XIV. DISCOTECA: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del dia siguiente;
- XV. DISTRIBUIDORA: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;
- XVI. ENVASADORA: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;
- XVII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA: En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el Ayuntamiento y que no excederá de 8:00 a 03:00 horas del día siguiente;
- XVIII. FERIAS O FIESTAS POPULARES: En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el Ayuntamiento y que no excederá de 8:00 a 03:00 horas del día siguiente;
- XIX. HOTELES Y MOTELES: Diariamente de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XX. LICORERÍA O EXPENDIO: De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas;
- XXI. MINI SÚPER: De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas;
- XXII. PORTEADOR; De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;
- XXIII. PRODUCCIÓN, ENVASAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;
- XXIV. RESTAURANTE BAR: Diariamente de 8:00 a 02:00 horas del siguiente día;
- XXV. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA; Diariamente de 8:00 a 22:00 horas;
- XXVI. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES: Diariamente de 8:00 a 24:00 horas;
- XXVII. RESTAURANTE BAR Y SALÓN DE EVENTOS SÓCIALES: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente;
- XXVIII. RESTAURANTE BAR, Y CENTRO NOCTURNO: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente;

- XXIX. RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente;
- XXX. RESTAURANTE BAR CON SERVICIO DE BILLAR: Diariamente de 10:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- XXXI. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente;
- XXXII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente;
- XXXIII. SALÓN DE BOLICHE: Diariamente de 8:00 a 24:00 horas;
- XXXIV. SUPERMERCADO: De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas;
- XXXV. TIENDA DE ABARROTES: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas;
- XXXVI. ULTRAMARINO: De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, mediante Acuerdo podrá modificar temporalmente, de manera total o parcial, los horarios establecidos y los días de funcionamiento de los establecimientos, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. Las disposiciones respectivas, deberán darse a conocer con anticipación, a través de cuando menos, uno de los periódicos locales de mayor circulación.

ARTÍCULO 45.- Los horarios a que estarán sujetos los establecimientos que se dedican a prestar servicios de eventos sociales al público, deberán establecerse en el permiso correspondiente, otorgado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Se deberá suspender la venta al público de bebidas alcohólicas en los días y horarios que señale la autoridad municipal, o bien, cuando lo dispongan las leyes en materia electoral, sean de carácter federal o local.

Igualmente, se suspenderá cuando sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico; la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas alcohólicas, durante los períodos que dure la eventualidad que origine la medida. Estas prohibiciones se emitirán mediante disposición administrativa que se deberá publicar, con anticipación a su entrada en vigor, a través de cuando menos uno de los periódicos locales de mayor circulación.

ARTÍCULO 47.- Los titulares de las licencias, en su caso, deberán informar al Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal del cambio de denominación de la negociación.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I. Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas alcohólicas no estén adulteradas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;
- II. Permitir al servidor público municipal que se acrecrite mediante la orden emitida por la dependencia correspondiente, la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencia y demás documentos que señalan este Reglamento y la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango;
- III. Exhibir en lugar visible la licencia expedida por el Ayuntamiento en su ejemplar original con el refrendo vigente, en su caso;
- IV. Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y reglamentarias en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbanas;
- V. Proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño del personal a su cargo;
- VI. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen la prohibición de fumar o que se trata de área especial para fumadores, según corresponda; así como la correcta ubicación de los extintores de fuego, de los sanitarios y de las salidas de emergencia;
- VII. No ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades;
- VIII. Retirar de la negociación a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad, para lo cual solicitará, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública;
- IX. Impedir y denunciar escándalos en los negocios; para evitarlos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Lo mismo hará cuando tenga conocimiento o encuentre alguna persona que use o posea dentro del local, estupefacientes o cualesquier tipo de droga enervante, o armas. Así mismo, evitará y denunciará el consumo de bebidas alcohólicas cuando se realice a las afueras de su local;
- X. Cubrir las sanciones por las infracciones que se deriven del incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Los comprobantes de pago deberán conservarse en el local que se opere para que los servidores públicos municipales respectivos, puedan verificarlos;
- XI. Poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre del establecimiento;
- XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- Para los casos de espectáculos públicos a los que se refiere el artículo 42 del Reglamento, en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo, se deberán utilizar envases desechables higiénicos.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos, lo siguiente:

- I. Establecerlos dentro de un radio de ciento cien metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos. Esta disposición no regirá para agrupaciones organizadas como mutualidades o asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, así como para envasador, ultramarino, tienda de abarrotes con venta de cerveza, mini super, supermercado, restaurantes, bodegas, y almacenes, siempre que por sus características no se lesione el interés general y el orden público y que, además, sean acordes con las definiciones de los giros que para cada caso establezca el Reglamento;
- II. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad;
- III. Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del artículo 31 del Reglamento, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;
- IV. Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XIII, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, y XXXIV, XXXV y XXXVI, del artículo 31 del Reglamento;
- VI. Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 31 del Reglamento;
- VII. Permitir que se realicen juegos restringidos por la ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente;
- VIII. Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal;
- IX. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le dé al producto;
- X. Llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas;
- XI. Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral; y
- XII. Las demás que disponga la presente el Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en:

- I. La vía pública; y
- II. Lugares en que así lo exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, teatros, carpas, circos, ferias o kermesses, estanquillos, centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas, edificios públicos, y en los hospitales salvo en caso de prescripción médica.

Se exceptúan de esta prohibición los espectáculos deportivos de carácter profesional, previo permiso del Ayuntamiento o, tratándose de eventualidades, de la autoridad municipal. En este caso, únicamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, la que se deberá expedir en envase de cartón, plástico u otro material similar; queda expresamente prohibida la venta en envase de vidrio o metálico.

Tratándose de proyectos integrales de desarrollo turístico o cultural que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento en los términos de la reglamentación municipal, se podrá vender bebidas alcohólicas en la vía pública; el Ayuntamiento otorgará la autorización correspondiente mediante resolutivo, determinando con precisión el área dentro de la cual se podrán consumir las bebidas.

La violación a cualquiera de las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el inicio del procedimiento de cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 52.- En los restaurantes y similares, la venta de bebidas alcohólicas se limitará exclusivamente para consumirse con alimentos.

ARTÍCULO 53.- No podrán adquirir licencias para el aprovechamiento de establecimientos en los que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, vendan y consuman bebidas alcohólicas:

- I. Los servidores públicos en funciones y hasta un año después de haber dejado el cargo;
- II. Los menores de edad, salvo que adquieran los derechos por herencia, no pudiendo administrarlos sino sólo a través de quien legalmente los represente;
- III. Las personas que hayan sufrido condenas por la comisión de delitos considerados como graves por la legislación penal; así como por la distribución o venta ilegal de bebidas alcohólicas. Respecto de otros delitos cometidos intencionalmente, podrán adquirirlas siempre que haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena; y
- IV. Quienes hubieren sido titulares de alguna licencia que se haya cancelado por violaciones a las disposiciones sobre la materia.

V. No se podrán otorgar licencias o cambios de domicilio en aquellos lugares donde existan antecedentes de actos o violaciones al presente reglamento.

CAPÍTULO VII.
DE LOS CENTROS DE DIVERSION Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 54.- El permiso para la realización de un espectáculo público deberá ser solicitado por escrito al Módulo SDARE, aportando los datos y acompañando los documentos que a continuación se detallan:

- I. Programa y duración del espectáculo;
- II. Monto de los precios de acceso al público;
- III. Ubicación del lugar en donde se pretende realizar el evento, citando en caso de que se cuente con ella, el número de licencia de funcionamiento correspondiente;
- IV. Expressar el aforo del lugar, clase y precio de las localidades, así como las fechas y horarios en que se realizará el evento;
- V. Permiso de la Secretaría de Gobernación en aquellos espectáculos que lo requieran;
- VI. Descripción de los premios o trofeos, que en su caso, se pretenda entregar;
- VII. Señalar el nombre completo del juez o jueces, árbitro o árbitros que, en su caso intervengan en el evento que se trata acompañando copia de la acreditación que como tales posean;
- VIII. Deberán acreditar, con la documentación respectiva, que tienen el derecho de explotar la marca o el personaje que forma parte de su espectáculo;
- IX. En su caso, presentar un dictamen pericial y técnico reconocido oficialmente, que demuestre las buenas condiciones de las instalaciones, equipo y aparatos a fin de cerciorarse que se encuentran en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento.
- X. Otorgar garantía en los caso que corresponda, mediante la cual se obligan a retirar de la vía pública en el término de tres días posteriores al evento, toda la publicidad que hayan realizado, en caso de no retirarla no será devuelta la garantía ; y
- XI. Tratándose de eventos donde se utilizan animales que por su naturaleza o adiestramiento constituyan un peligro para las personas, corresponde a los organizadores disponer de instalaciones y el manejo adecuado para garantizar la integridad física de los espectadores y de la población en general.

Dada la naturaleza del espectáculo el Módulo SDARE podrá solicitar fianza y/o seguro para la protección de los asistentes.

ARTÍCULO 55.- En la publicidad que utilicen los responsables de la organización de un espectáculo público, deberán señalar el programa que se oferta, el tiempo estimado de duración del mismo, el precio de entrada al público y su clasificación.

ARTÍCULO 56.- La celebración de un espectáculo público autorizado y anunciado, sólo podrá suspenderse justificadamente por causa de fuerza mayor no imputable al solicitante. Para el caso de suspensión se observará lo siguiente:

- I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función o durante la primera hora, se devolverá íntegro el importe de las entradas;
- II. Si la suspensión tiene lugar después de la primera hora de iniciado el evento se devolverá la mitad del importe de la entrada, y;
- III. Cuando un espectáculo público se suspenda por cualquier causa, el solicitante no podrá reclamar la devolución del pago hecho a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 57.- Anunciado un programa, el mismo deberá presentarse en los términos ofrecidos al público, en caso de que un programa anunciado deba ser modificado por causas de fuerza mayor, dicho cambio deberá ser oportunamente anunciado al público, empleándose para ello, la misma publicidad que la utilizada en anunciar el programa que se modifica. En todo caso, deberán devolverse las entradas a las personas que se inconformen con la modificación del programa efectuado.

ARTÍCULO 58.- En ningún caso se permitirá incrementar el aforo autorizado a los locales dedicados a la presentación de espectáculos públicos mediante la colocación de asientos en pasillos, o personas de pie o en cualquier otro sitio que pueda obstruir la libre circulación del público o poner en riesgo su seguridad.

ARTÍCULO 59.- Cualquier sala, local o lugar en donde habitual u ocasionalmente se presenten espectáculos públicos deberán contar con:

- I. Salidas de emergencia suficientes para desalojar en condiciones de un siniestro a un número de personas similar al aforo con que cuenta;
- II. Butacas numeradas o lugares designados;
- III. Luces de seguridad que operen automáticamente en caso de interrupción de los sistemas ordinarios de iluminación.
- IV. Espacios libres que permitan la buena circulación del público al interior del local.
- V. Un lugar apropiado para la prestación de servicios médicos de emergencia, previsto de un dispositivo de conexión con un centro hospitalario para el traslado y atención médica inmediata de cualquier lesionado que resulte del mencionado espectáculo.
- VI. Servicios sanitarios separados por sexos para el público asistente.
- VII. Vestidores para uso exclusivo de los participantes en el espectáculo.

ARTÍCULO 60.- Los boletos de acceso a los espectáculos públicos deberán estar a la venta en las taquillas del local donde habrán de presentarse.

Los boletos de acceso a los espectáculos públicos podrán ponerse en venta al público en sitios distintos a la taquilla del local en donde se llevará a cabo el evento, con la condición de que, en la solicitud de permiso que se presente ante la Autoridad

Municipal, el organizador señale con precisión esa circunstancia y en ningún caso ello signifique modificar a la alza el precio autorizado del boleto.

Corresponde a los organizadores del espectáculo impedir la reventa de boletos o cualquier otra práctica que implique la alteración del precio autorizado del espectáculo que se anuncia.

ARTÍCULO 61.- Independientemente de las visitas de inspección que pueda ordenar en cualquier tiempo la Autoridad Municipal, todos los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán anualmente ser sometidos por sus propietarios o encargados a la revisión de un perito municipal en construcciones, instalaciones y protección civil que certifique las condiciones de seguridad y uso de dichos locales, siendo requisito que presenten el dictamen pericial correspondiente para que les sea autorizada la licencia de funcionamiento, el refrendo, o el permiso correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LOS CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, SALONES DE EVENTOS SOCIALES Y SIMILARES.

ARTÍCULO 62.- Para los propósitos del presente Reglamento, se tendrá por:

- I. **CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES:** Aquellas negociaciones dedicadas a la diversión del público mediante la presentación de espectáculos y de variedad, donde se pueda bailar y el acceso al cliente se permite mediante el pago de un precio determinado. Los cabarets, "table dance", peñas, cafés cantantes y similares, se regularán por las disposiciones contenidas en el presente apartado;
- II. **DISCOTECAS Y SIMILARES:** Aquellas negociaciones dedicadas a la diversión del público mediante el baile con música grabada o en vivo, en donde el acceso al cliente se permita mediante el pago de un precio determinado; y
- III. **SALONES DE EVENTOS SOCIALES Y SIMILARES:** Aquellas negociaciones cuyo giro principal será ofrecer al público espacios para el baile, organización de reuniones y en donde el acceso al público se da mediante el pago de un precio determinado por entrada o a través del arrendamiento de las instalaciones por los organizadores del evento.

ARTÍCULO 63.- Queda prohibida la entrada a menores de 18 (dieciocho) años a las empresas cuyo giro sea discoteca o centro nocturno o similares.

Como excepción, las discotecas podrán realizar eventos con acceso a personas menores de edad a condición de que durante dichos eventos no se expendan bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 64.- Para llevar a cabo bailes, celebraciones, cualquier evento social o espectáculo público en los que la entrada se condicione a cualquier tipo de pago, en

restaurantes, bares, clubes, asociaciones, centros de recreo o casas particulares que no tengan licencia como salones de eventos sociales o para la presentación de espectáculos públicos, se requiere permiso expedido por el Módulo SDARE, que lo extenderá al cubrirse el pago correspondiente, el cual, en su caso, no rebasará el horario que tiene autorizado su giro, apercibiendo al organizador que es su responsabilidad guardar la seguridad y el orden público. En el caso del presente artículo, el permiso sólo podrá concederse una sola vez por mes en el mismo lugar.

SECCIÓN SEGUNDA.
DE LOS TEATROS, CIRCOS,
SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE VIDEO.

ARTÍCULO 65.- El acceso de las personas a los teatros y salas cinematográficas o de video estará restringido a su edad, de conformidad con la clasificación que establezca la autoridad competente, en el programa que se presente y que podrá ser:

- I. **CLASIFICACIÓN A:** será un programa que por su contenido sea apto para ser presenciado por personas de cualquier edad;
- II. **CLASIFICACIÓN B:** será un programa que por su contenido sea apto para ser presenciado sólo por personas de 12 (doce) años de edad en adelante, y;
- III. **CLASIFICACIÓN C:** será un programa que por su contenido sea apto para ser presenciado sólo por personas de 18 (dieciocho) años de edad en adelante.

Corresponde a los propietarios y encargados de las empresas, evitar el acceso de personas que por su edad y la clasificación del evento que se desarrolle lo tengan prohibido.

La violación de la anterior disposición motivará la suspensión del evento, además de la multa que al efecto determine la Autoridad Municipal. En caso de reincidir tres veces en un año se podrá clausurar definitivamente la negociación.

Las empresas dedicadas a este tipo de actividades tendrán salas de espera, a excepción de los circos.

ARTÍCULO 66.- Tratándose de salas cinematográficas, éstas no podrán proyectar anuncios al público que implique utilizar más del 5 % (cinco por ciento) del total de duración del programa.

ARTÍCULO 67.- La expedición del permiso de funcionamiento a los circos estará condicionado a la presentación de un peritaje donde se establezca que sus instalaciones no implican riesgo alguno para los asistentes, el cual se rendirá por un perito en materia de construcción y protección civil.

SECCIÓN TERCERA.
DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Y CONCIERTOS MUSICALES.

ARTÍCULO 68.- Los permisos de funcionamiento para empresas con giro de espectáculos deportivos o conciertos musicales, estarán sujetos a la autorización específica por programa o temporada por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Para el otorgamiento del permiso correspondiente, los locales destinados a la presentación de eventos deportivos deberán contar con el servicio médico de primeros auxilios; sanitarios separados por sexo, accesibles y en cantidad suficiente en relación al aforo para uso del público en general. Tendrán además, áreas separadas por sexo, destinadas a vestidores y sanitarios equipados con regadera de agua caliente y fría para uso exclusivo de los deportistas.

ARTÍCULO 70.- Al expedir el permiso para la celebración de espectáculos del tipo que trata la presente sección, la Autoridad Municipal podrá implementar las medidas de seguridad que el caso amerite.

Los gastos que la Autoridad Municipal realice para mantener el orden y la seguridad en la presentación de un espectáculo público, deberán ser previamente cubiertos por los organizadores.

En caso de que dichos gastos no sean cubiertos, la Autoridad Municipal podrá suspender el espectáculo.

ARTÍCULO 71.- En caso de venta al público de alimentos y bebidas durante un espectáculo del tipo que trata la presente sección, los organizadores, concesionarios, propietarios o encargados del local, serán responsables de que dichos productos no se expendan en recipientes de vidrio o metal.

SECCIÓN CUARTA.
DE LAS COMPETENCIAS Y ESPECTÁCULOS
CON CABALLOS Y OTROS ANIMALES.

ARTÍCULO 72.- Para los efectos del presente Reglamento se tendrá por:

- I. **CORRIDAS DE TOROS:** los espectáculos que se basan en la lidia y muerte de toros bravos. Quedan incluidos en este apartado para su regulación los espectáculos cómico taurinos, de rejoneadores, novilladas y forcados;
- II. **EVENTOS DE CHARRERÍA:** los espectáculos que se basan principalmente en la ejecución de distintas suertes y habilidades por un jinete. Quedan incluidos en este apartado, las carreras de caballos, coleadas, monta de potros salvajes, rodeos y las suertes a caballo, y;
- III. **PALENQUES:** los espectáculos que se basan principalmente en la presentación de peleas de gallos especialmente criados para tal fin.

ARTÍCULO 73.- Los eventos de que trata la presente sección deberán realizarse en instalaciones construidas especialmente para tal fin. El Ayuntamiento podrá autorizar tales eventos en lugares improvisados, a condición de que se construyan a las afueras de las áreas habitacionales de los centros de población del Municipio y que las instalaciones sean supervisadas previamente al inicio de los eventos por peritos en construcción y protección civil.

SECCIÓN QUINTA.
DE LAS FERIAS O FIESTAS POPULARES TRADICIONALES.

ARTÍCULO 74.- Para los propósitos del presente reglamento, se tendrán por ferias o fiestas populares tradicionales, el conjunto de eventos religiosos o civicos, de carácter económico, comercial, industrial, agrícola, ganadero, artesanal, artístico y cultural que se celebran en fechas tradicionales para conmemorar los aniversarios de fundación de la ciudad o de los centros de población de las Juntas Municipales u otro tipo de celebración popular. Estas ferias o fiestas populares tendrán la finalidad de promover los intereses económicos y culturales de cualquiera de las localidades que integran la municipalidad. Tales eventos podrán tener como complemento la realización de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 75.- Los Comités de Festejos de la cabecera municipal y de cada junta municipal, creados a instancia de las autoridades auxiliares municipales, serán los órganos que el Ayuntamiento avale como los responsables de organizar las fiestas o ferias de aniversario de su comunidad.

ARTÍCULO 76.- Las solicitudes de permisos y el programa para las ferias o fiestas en las Juntas Municipales, que presente el comité de festejos, deberán presentarse ante el Ayuntamiento por lo menos con (30) treinta días de anticipación, para que el Ayuntamiento resuelva lo conducente.

El permiso sólo se otorgará una vez al año y no se concederán permisos de naturaleza similar en el mismo lapso de tiempo que conlleven la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Cada Junta Municipal dará a conocer al Ayuntamiento, la fecha de celebración de los festejos de su comunidad, esto con el fin de elaborar un calendario oficial de fechas de aniversario de los poblados del municipio.

ARTÍCULO 77.- Una vez aprobado por el Cabildo el Programa de Festejos de las Juntas Municipales, serán las autoridades municipales auxiliares del lugar, las responsables del cobro de los derechos que por concepto de permisos se generen. Finalizados los festejos, los Comités deberán informar por escrito ante el Ayuntamiento en un término que no exceda a los (30) treinta días, de sus resultados y estados financieros. A su vez las autoridades auxiliares deberán incluir en su informe bimestral el destino que se dio a los fondos recaudados.

ARTÍCULO 78.- Será obligación directa e inmediata de los Comités de Festejos y las autoridades municipales auxiliares el garantizar la seguridad pública durante el desarrollo de los eventos.

ARTÍCULO 79.- El Comité de Festejos de las Juntas Municipales se regirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se integrará por personas con presencia en el lugar, identificadas por su honestidad, solvencia moral y el reconocimiento de la comunidad;
- II. En la primera reunión serán designados el Presidente, el Secretario y el Tesorero, así como sus respectivos suplentes;
- III. Los miembros del Comité tendrán voz y voto, durando en su cargo desde la constitución del Comité hasta que el Ayuntamiento revise, dictamine y apruebe los informes finales;
- IV. Las decisiones del Comité se tomarán por la mayoría de sus integrantes;
- V. El comité determinará las tareas y facultades de sus miembros para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VI. El programa de festejos se integrará con las propuestas de los miembros del Comité, y deberá abarcar actividades de tipo artístico, cultural y deportivo, lograr la motivación y reafirmar la identidad social y cultural de los habitantes de cada centro de población. Una vez autorizado, el programa quedará bajo la supervisión de la Autoridad Municipal, que a su juicio podrá revocar por causas graves que afecten a la ciudadanía;
- VII. El programa de festejos, en su caso, deberá incluir las condiciones para la comercialización de bebidas alcohólicas, la instalación de restaurantes, salones de baile, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos artísticos, culturales, y otras actividades;
- VIII. Proponer a la Autoridad Municipal Auxiliar del lugar, los cobros que correspondan por la autorización que se otorgue para la celebración de los eventos del programa;
- IX. Será obligación directa e inmediata de los Comités de Festejos y las autoridades municipales auxiliares el garantizar la seguridad pública durante el desarrollo de sus eventos ;
- X. Una vez aprobado por el Cabildo el Programa de Festejos de las Juntas Municipales, serán los Comités de Festejos del lugar, los responsables del cobro de los derechos que por concepto de permisos se generen. Finalizados los festejos, los Comités deberán informar por escrito ante el Ayuntamiento en un término que no exceda de los (30) treinta días, de sus resultados y estados financieros. A su vez, las Juntas Municipales deberán incluir en su informe bimestral el destino que se dio a los fondos recaudados;
- XI. Solicitar los permisos necesarios para la realización de los eventos ante las Autoridades correspondientes;
- XII. Para los casos en que exista controversia sobre la concesión de algún evento a realizar, o en caso de existir dos o más interesados en la presentación de algún espectáculo, el Comité deberá concursar o subastar al mejor postor, la organización del mismo.

XIII. Las demás que acuerde el Ayuntamiento y las que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- Serán facultades del Presidente del Comité, las siguientes:

- I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades del comité;
- II. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del comité;
- IV. Representar amplia y legalmente al Comité ante cualquier institución;
- V. Formular y signar los convenios y acuerdos necesarios para lograr los objetivos del Comité;
- VI. Será el encargado de la organización y buen funcionamiento de los diferentes eventos a celebrar, de conformidad con las disposiciones emanadas del Comité;
- VII. Será el único responsable para realizar los cobros que correspondan, de acuerdo al Programa de Eventos autorizado, de lo cual tendrá que informar al propio comité, y;
- VIII. Las demás que el propio Comité le confiera.

ARTÍCULO 81.- Serán obligaciones de los miembros:

- I. Coadyuvar al buen funcionamiento del Comité;
- II. Rendir informes de las actividades encomendadas;
- III. Corresponibilizarse en conjunto de las decisiones, y;
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el Comité.

CAPÍTULO VIII. **DE LOS HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES.**

ARTÍCULO 82.- Para los efectos del presente Reglamento se tendrá por hoteles, moteles y casas de huéspedes aquellas empresas que proporcionen al público albergue mediante el pago de un precio determinado.

El giro a que se refiere el presente capítulo incluye apartamentos amueblados, desarrollos con sistema de tiempo compartido, cabañas campestres, campos para casas rodantes, albergues y similares.

ARTÍCULO 83.- En las negociaciones contempladas en el presente capítulo, podrán ofrecerse complementariamente los servicios que sean compatibles con el giro principal y con sus respectivos dictámenes de uso de suelo. Al usuario no se le podrá obligar o condicionar la prestación de los servicios complementarios. En caso de que dichos servicios se refieran a giros que requieran licencia de funcionamiento, su apertura se condicionará a que la licencia de funcionamiento múltiple expresamente los autorice o se recabe por separado la licencia respectiva de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 84.- Las empresas a las que se refiere el presente capítulo que cuenten con autorización para ofrecer servicios complementarios de restaurante o bar podrán también prestar tales servicios a sus clientes inclusive en las habitaciones.

ARTÍCULO 85.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de las empresas de que trata el presente apartado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles las tarifas diarias del hospedaje, horarios de vencimiento y servicios complementarios y el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Contar con caja de seguridad para la guarda de valores de los clientes que los soliciten;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en lugar visible y con caracteres legibles, un ejemplar del reglamento interno de la negociación sobre la prestación de los servicios;
- IV. Llevar el control de contratación y terminación del servicio, con la anotación en libros o tarjetas de registro de sus nombres, ocupación, origen, procedencia y domicilio habitual;
- V. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos necesarios u otros en auxilio a los huéspedes que lo requieran;
- VI. Mantener limpias y en condiciones de uso las instalaciones, mobiliario y demás enseres de sus negociaciones;
- VII. Mantener oficinas de recepción permanentemente abiertas y funcionando para el público y para la atención de sus huéspedes;
- VIII. Dar aviso oportuno y por escrito a la Autoridad Municipal de la suspensión temporal de sus actividades indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión,
- IX. Denunciar ante la autoridad competente los hechos que se presuma son constitutivos de delito,
- X. Informar a la autoridad sanitaria sobre la posible existencia de enfermedades contagiosas entre sus huéspedes, y;
- XI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos del ramo.

CAPÍTULO IX. **DE LAS SALAS DE MASAJE Y SIMILARES.**

ARTÍCULO 86.- Para los efectos del presente ordenamiento se tendrá por salas de masaje aquellas empresas dedicadas a proporcionar al público, mediante el pago de un precio determinado, servicios de masaje corporal.

ARTÍCULO 87.- En las negociaciones contempladas en el presente capítulo, podrán ofrecerse complementariamente los servicios que sean compatibles con el giro principal y con sus respectivos dictámenes de uso de suelo. Al usuario no se le podrá obligar o condicionar la prestación de los servicios complementarios.

ARTÍCULO 88.- Las negociaciones comprendidas en este capítulo, deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente y cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de salud.

ARTÍCULO 89.- Los propietarios y encargados de salas de masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Impedir en sus usuarios y personal de servicio, conductas que tiendan al ejercicio de la prostitución en sus instalaciones ;
- II. Contar con áreas de servicio separadas por sexo y cada una de ellas con sanitarios, vestidores, casilleros y el servicio de regaderas con agua fría y caliente;
- III. Impedir el uso de las instalaciones a personas que muestren evidentes síntomas de portar alguna enfermedad contagiosa;

ARTÍCULO 90.- Las empresas deberán contar con el servicio a sus clientes de cajas de seguridad para la guarda de valores.

CAPÍTULO X.
DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS,
ELECTROMECÁNICOS, DE VIDEO Y DE CÓMPUTO.

ARTÍCULO 92.- Para los propósitos del presente reglamento se tendrá por juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y de video, a todos aquellos aparatos, programas o accesorios que se utilicen para proporcionar al público servicios de entretenimiento o recreación, mediante el pago de un precio determinado por boleto de acceso, venta de fichas, sistema de máquinas tragamonedas o el pago por cantidad fija por tiempo determinado o juego.

ARTÍCULO 93.- Todas las empresas que tengan como giro principal o complementario, alguna de las actividades señaladas en este capítulo, deberán obtener la licencia de funcionamiento.

Tratándose de negociaciones de carácter permanente de cualquiera de los giros que trata el presente Capítulo, al expedirse la licencia de funcionamiento y posteriormente en ocasión del refrendo anual, el interesado deberá recabar un dictamen emitido por perito en protección civil que establezca que las instalaciones y los aparatos se encuentran en condiciones de funcionamiento con seguridad para los usuarios. No se expedirá la licencia de funcionamiento, ni en su caso se autorizará su refrendo si previamente este requisito no ha sido cubierto.

Para el caso de instalaciones temporales, el interesado deberá recabar un dictamen en los mismos términos que lo señalado en el párrafo anterior, requisito sin el cual no se podrán iniciar operaciones.

ARTÍCULO 94.- Los propietarios o encargados de las empresas de cualquiera de los giros que trata el Presente Capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Someter periódicamente a revisión sus instalaciones y aparatos a fin de cerciorarse de que se encuentran en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento;
- II. Bloquear la ranura para depósito de fichas o monedas de aquellos aparatos que se encuentren fuera de servicio;
- III. Evitar que el ruido generado por el funcionamiento de los aparatos rebese los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la Autoridad competente;
- IV. Tener a la vista del usuario y con caracteres legibles las tarifas de cobro y el tiempo de duración del funcionamiento de los aparatos por cada pago; así como las restricciones en el uso de los mismos;
- V. Prohibir el uso de juegos o programas que contengan escenas de actos sexuales, desnudos o cualquier situación erótica o pronográfica;
- VI. Ubicarse a más de 150 metros de distancia de los centros de educación básica, de educación media y bibliotecas públicas;
- VII. Impedir dentro del establecimiento el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco en sus diferentes modalidades y aquellas sustancias cuyo consumo prohíbe la legislación en materia de salud;
- VIII. No permitir la entrada o permanencia en sus instalaciones de personas que se encuentren drogadas o en estado de ebriedad;
- IX. Prohibir la realización de apuestas o concursos dentro de dichos locales; y
- X. Las demás que se señalen expresamente en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 95.- Los establecimientos en donde se pretendan poner en operación las empresas a que se refiere el presente capítulo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar colocadas a una distancia de 150 metros del perímetro exterior de los planteles de educación básica, educación media y bibliotecas.
- II. El local deberá cumplir con las condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, las cuales deberán ser suficientes para evitar trastornos a la salud.
- III. Los locales o establecimientos deberán de contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado; no utilizando accesos que correspondan a casa habitación.
- IV. No se autorizará la instalación y funcionamiento de maquinas de videojuegos y similares en establecimientos que cuenten con licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico en cualquiera de sus giros.
- V. Contar con la aprobación de los vecinos del área donde se pretende establecer.

ARTÍCULO 96.- El horario de funcionamiento y/o operación de las empresas a que se refiere este capítulo, será de las 10:00 a las 21:00 Horas de Lunes a Sábado y Domingo de las 09:00 a las 19:00 horas.

ARTÍCULO 97.- La comisión de un delito dentro de sus instalaciones será motivo para iniciar el proceso de cancelación De la licencia de funcionamiento correspondiente.

**CAPÍTULO XI.
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.**

ARTÍCULO 98.- Se entiende por establecimiento con servicio de acceso a Internet, a toda aquella negociación que ofrezca al público en general, el uso de equipo de cómputo para la recopilación y consulta de información de los textos o gráficos electrónicos, permitiendo la apertura de páginas electrónicas de Internet, por un tiempo determinado a cambio de un monto establecido.

ARTÍCULO 99.- El propietario o encargado deberá brindar en todo momento la asesoría y control de contenidos que los menores tengan a su disposición, so pena de clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios o encargados deberán cumplir con las siguientes condiciones de funcionamiento:

- I. El horario de funcionamiento podrá ser de 7:00 hrs. y hasta las 22:00 hrs. de Lunes a domingo, en ningún caso se podrá operar fuera de este horario.
- II. Tener a la vista del usuario las tarifas de cobro por cada servicio ofrecido, o en su caso el tiempo de duración por cada pago efectuado; así como las restricciones en el uso del equipo, dicho anuncio contará con las medidas mínimas de 80 X 60 cms.
- III. No se permitirá la consulta de sitios de naturaleza pornográfica, debiendo colocar un letrero visible en el local que indique tal advertencia, además dichos establecimientos deberán contar con un sistema de bloqueo para tal acceso.
- IV. No deberá permitirse el acceso o permanencia en las instalaciones de personas fumando, alcoholizadas o en estado inconveniente.
- V. Prohibir la realización de apuestas o concursos dentro de dichos locales.

Los propietarios de los establecimientos podrán establecer normas respecto a la utilización de los equipos, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 101.- Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, en que se permita el acceso a portales, páginas o programas de videojuegos, deberán reunir los requisitos que para el funcionamiento de las maquinas de videojuegos señale la reglamentación municipal.

**CAPÍTULO XII.
DE LOS COMBUSTIBLES, SOLVENTES, MATERIALES
EXPLOSIVOS O ALTAMENTE INFLAMABLES,
SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS.**

ARTICULO 102.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sea

altamente inflamable o explosivo deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales, en las afueras de los centros de población o en sitios especialmente aislados, de conformidad con las dimensiones de las empresas o la peligrosidad de los productos que se manejen.

ARTÍCULO 103.- Independientemente de las revisiones que en cualquier tiempo pueda ordenar la Autoridad Municipal, al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, los propietarios o encargados de las empresas de que trata el presente Capítulo habrán de mostrar las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Autoridad competente o a través de peritos autorizados.

ARTÍCULO 104.- Los locales o edificios en que se manejen sustancias o materiales inflamables deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y equipados en forma adecuada y conforme a las normas oficiales de seguridad aplicables al tipo de sustancia que se maneje, así como mantener permanentemente la prohibición de fumar y encender fuego en sus interiores.

ARTÍCULO 105.- Los depósitos fijos para almacenar solventes o combustibles deberán:

- I. Tener adecuada ventilación;
- II. Estar aislados de cualquier fuente de calor;
- III. Contar con arrastradores de flama y de relevo de presión;
- IV. Ser sometidos por sus propietarios a pruebas de hermeticidad por lo menos una vez al año;
- V. Ser identificados con letreros legibles y visibles que indiquen su contenido y riesgo;
- VI. Cuidar que su llenado nunca rebase el 90% (noventa por ciento) de su capacidad;
- VII. Deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los trabajadores y de la comunidad, y;
- VIII. Respetar las normas oficiales de seguridad y observar el cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 106.- Queda prohibida la venta a las personas menores de 16 (dieciséis) años de solventes y cualquier otra sustancia cuya inhalación produzca o pueda producir intoxicación o efectos psicotrópicos. Corresponde a los propietarios o encargados de las negociaciones que expandan este tipo de productos el cumplimiento de tal disposición, para lo cual deberán exhibir en lugar visible y con caracteres legibles el señalamiento que aluda dicha prohibición. La presente prohibición también es extensiva a aquellas personas que muestren signos evidentes de estar privados de capacidad de discernimiento y a quienes se encuentren drogados o en estado de embriaguez.

ARTÍCULO 107.- La venta al público de combustibles solventes y substancias tóxicas y con efectos psicotrópicos al menudeo, deberá darse en recipientes adecuados.

herméticos y debidamente etiquetados con el señalamiento del tipo de producto que contienen y la advertencia de los riesgos que implica su manejo.

CAPÍTULO XIII.
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
EN LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS DE USO COMÚN.

ARTÍCULO 108.- Regular la utilización de la vía pública y los sitios de uso común para ejercer cualquier actividad económica es facultad de la Autoridad Municipal. Esto comprende a quienes desarrollen actividades como vendedores de cualquier tipo de mercancía, sean éstos ambulantes o instalados en puestos fijos, semifijos o en movimiento, y aquellos trabajadores no asalariados que presten cualquier tipo de servicio al público en la calle mediante el pago de un precio determinado.

Para utilizar la vía pública y los sitios de uso común con el fin de ejercer alguna actividad económica, es necesario contar con el permiso expedido por la Autoridad Municipal, para lo cual tomará en consideración su impacto social.

El Ayuntamiento mediante el resolutivo correspondiente podrá otorgar permisos para ejercer actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común, que nunca podrán exceder de un año. El Módulo SDARE sólo podrá expedir permisos una sola vez y de carácter ocasional si se trata de solicitudes presentadas por instituciones gubernamentales, culturales, educativas, religiosas, políticas o de beneficencia pública, en lugares no restringidos.

El otorgar un permiso que permita ejercer cualquier actividad económica en la vía pública o en áreas de uso común, no produce en favor del beneficiario derecho de posesión alguno por el simple transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 109.- Los permisos para ejercer alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que expida la Autoridad Municipal serán de carácter nominativo, no negociable y deberán contener la fotografía del acreditado.

ARTÍCULO 110.- Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo sólo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen, de manera que al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez.

ARTÍCULO. 111.- La renta por el uso, aprovechamiento u ocupación de la vía pública, contemplada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se pagará conforme a las cuotas que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio y en las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Superficie ocupada;
- II. Importancia del mercado a que tenga acceso;

- III. Los servicios públicos que en dicho lugar se presten;
- IV. La ubicación del lugar ocupado, y;
- V. Todas las demás circunstancias análogas.

ARTÍCULO 112.- En ningún caso se otorgará permiso a personas menores de 14 (catorce) años de edad para ejercer alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común.

A las personas mayores de 14 (catorce) y menores de 16 (dieciséis) años, sólo se les podrá otorgar autorización para ejercer dichas actividades, si han concluido sus estudios de educación básica o acreditan ante la Autoridad Municipal correspondiente, que la están cursando, así como contar con la autorización especial que deberá otorgar la Inspección de Trabajo.

ARTÍCULO 113.- En ninguno de los casos siguientes la Autoridad Municipal expedirá permisos para comercializar en la vía pública o sitios de uso común:

- I. Animales vivos;
- II. Tratándose de la ciudad cabecera municipal, cualquier mercancía que se ofrezca a bordo de vehículos de tracción animal;
- III. Combustibles, solventes y en general materiales inflamables o explosivos, incluidos cohetes y artefactos pirotécnicos;
- IV. Medicamentos farmacéuticos y substancias tóxicas o que produzcan efectos sicológicos y;
- V. Cualquier instrumento fabricado especialmente para la defensa o agresión personal.

ARTÍCULO 114.- Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad.

En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones.

No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos; frente a edificios de valor histórico y en el área de la ciudad cabecera municipal denominada centro histórico. Los permisos que se soliciten para estos lugares sólo podrán ser autorizados por el Ayuntamiento a solicitud presentada por asociaciones civiles o instituciones gubernamentales, culturales, educativas, religiosas, políticas o de beneficencia pública.

ARTÍCULO 115.- Los vehículos, aparatos, casetas, puestos, contenedores, buzones, mamparas, tableros y demás que sean utilizados en el desarrollo de alguna actividad económica que se efectúe en la vía pública o sitios de uso común deberán mantenerse

aseadas y destinarse exclusivamente al fin que exprese el permiso y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

ARTÍCULO 116.- Tratándose de actividades económicas en la vía pública o sitios de uso común, la Autoridad Municipal en cualquier tiempo podrá ordenar el retiro de las personas y las instalaciones o instrumentos de trabajo con que cuenten cuando se considere que dificulten:

- I. El tránsito peatonal o vehicular;
- II. La ejecución de obra pública o la prestación de servicios públicos;
- III. La celebración de un evento de carácter cívico, cultural o deportivo,
- IV. Cuando no cuenten con el permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Municipal, y ;
- V. Los demás casos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Cuando las mercancías y los medios de venta sean recogidos de la vía pública por violar las disposiciones del presente artículo, se pondrán a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, teniendo el afectado la posibilidad de recuperar sus bienes previo pago de la multa correspondiente, apercibiéndolo que en caso de incurrir por segunda ocasión en la misma infracción no se regresará lo decomisado.

ARTÍCULO 117.- Tratándose de las actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común en los que se expandan cualquier clase de alimentos de consumo inmediato o para llevar, deberán presentar en un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del permiso, el certificado de salud expedido por la Dirección Municipal responsable de atender la salud pública, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- I. Usar la vestimenta que la autoridad municipal sanitaria determine;
- II. Observar permanentemente una estricta higiene personal;
- III. Portar su tarjeta de salud actualizada ,
- IV. Mantener en condiciones óptimas e higiénicas la instalación, el espacio y los enseres que utilicen ;
- V. Y los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 118.- Se entiende por tianguis aquella actividad temporal, que se realiza determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, donde un grupo de personas autorizadas ofrecen mercancías.

Sólo con autorización del Ayuntamiento podrán operar tianguis tanto en la ciudad como en el resto de las localidades del municipio. La autorización para el establecimiento de tianguis, está sujeta a que se cumplan las condiciones de ubicación, seguridad, vialidad y los demás requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables. Para ejercer el comercio dentro de la zona de los tianguis, se requiere del permiso correspondiente y cumplir previamente con el pago del derecho o tarifas establecidas. Durante los días

autorizados para el funcionamiento del tianguis, a cada locatario se le tendrá asignado un espacio, con la obligación de dejarlo limpio al término de la actividad. Los tianguis deberán disponer de la infraestructura y servicio que les señale el Ayuntamiento. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros nuevos cuando el interés público lo demande.

CAPÍTULO XIV. DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 119.- Serán beneficiarias de los estímulos que se prevén en este Reglamento, las empresas establecidas o por establecerse en el municipio de Nuevo Ideal, de cualquier nacionalidad conforme a los acuerdos comerciales internacionales y la legislación mexicana, que desarrollen proyectos de inversión de activos fijos para su instalación o ampliación de capacidad.

ARTÍCULO 120.- Las empresas a que se refiere el artículo 119, a partir de la vigencia de esta Reglamento, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

- I. Exención de hasta el 90% del Impuesto Sobre Traslación de Bienes Inmuebles.
- II. Exención del hasta el 90% en el pago sobre los derechos catastrales.
- III. Exención de hasta el 90% de los derechos y contribuciones para el pago de alumbrado público, por un período de un año.
- IV. Exención en el pago de contribuciones especiales de destino específico, tales como educación, campañas especiales, contribuciones, cooperaciones y otros relativos con el mejoramiento urbano, construcción de calles, avenidas y boulevares, puentes, obras de agua y alcantarillado y similares, por un período de un año.
- V. Exención total del pago por el derecho de uso de suelo y licencias de construcción.
- VI. Exención total en el pago de derechos por concepto de declaración de apertura y licencia de funcionamiento.
- VII. Exención de hasta el 90% en el pago por concepto de derechos causados por recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, durante un período de un año.
- VIII. Exención total de los derechos que se causen por concepto de alineamiento y número oficial.
- IX. Exención en el pago de los derechos que se causen por las inspecciones de Protección Civil, Bomberos, Salud Municipal y similares.

X. Exención total en el pago de los derechos que se causen por la inspección de aguas residuales.

ARTÍCULO 121.- Los incentivos señalados en el artículo que antecede, no darán lugar a devolución o compensación del impuesto o derecho que hubieren pagado los beneficiarios, y en ningún caso serán acumulativos, por lo que las empresas sólo podrán optar por el que les corresponda en virtud de inversiones desarrolladas en los proyectos de inversión. Para tales efectos, se entenderá por inversión, el conjunto de gastos de capital relacionados directamente con el proceso productivo que formen parte del activo fijo de las empresas, y se efectúen a partir de la fecha de la vigencia de este Reglamento.

ARTÍCULO 122.- La Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección Municipal, otorgará a las empresas de nueva creación o a las que deseen expandir su operación en el Municipio, apoyos para la agilización de los trámites para la obtención de permisos y licencias que sean competencia de la administración municipal.

ARTÍCULO 123.- El Presidente Municipal podrá otorgar incentivos o apoyos adicionales a los señalados en este Reglamento, de conformidad con las necesidades específicas de los proyectos de inversión, atendiendo al número de empleos que se vayan a generar y su lugar de ubicación.

Todo cambio de propietario de las empresas beneficiadas con los incentivos o apoyos que ofrece esta ley, implicará el mantenimiento de los compromisos adquiridos por el propietario original, bajo la pena de que la Autoridad Municipal pueda suprimir los incentivos otorgados.

ARTÍCULO 124.- La asociación, fusión, escisión o compra de una empresa existente, que no genere inversiones adicionales o mayores empleos, no será considerada como una nueva inversión.

ARTÍCULO 125.- Las empresas interesadas en obtener los incentivos y apoyos, deberán presentar a la Dirección Municipal, a través del Módulo SDARE, en el formato correspondiente, las solicitudes respectivas.

Los formatos para presentar las solicitudes, serán los que determine la Dirección Municipal; se proporcionarán gratuitamente, y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. El Módulo SDARE brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

ARTÍCULO 126.- Los formatos contendrán, además de la información relativa a los proyectos y actividades productivas de las empresas, los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;

II. Si el solicitante es extranjero, acreditará la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, que le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

III. En caso de tratarse de personas morales, copia de la escritura constitutiva, del poder y de la identificación oficial vigente del representante legal;

VI. Indicar la inversión que realizarán y los empleos que generarán, siempre y cuando la inversión mínima sea para las micro empresas de quinientos días de salario mínimo; para las pequeñas, cinco mil días de salario mínimo; para las medianas, veinticinco mil días de salario mínimo; y para las grandes, cincuenta mil días de salario mínimo; y

VII. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que el proyecto cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables, en particular en materia de protección al medio ambiente, salubridad general, seguridad, protección civil y desarrollo urbano. Para estos efectos, la empresa será asesorada y orientada por la Secretaría.

ARTÍCULO 127.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 126, la estratificación de las empresas se realizará conforme a los parámetros de personal ocupado siguiente:

ESTRATO EMPRESARIAL	PERSONAL EMPLEADO		
	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0 a 10	0 a 10	0 a 10
Pequeña	11 a 50	11 a 30	11 a 50
Mediana	51 a 250	31 a 100	51 a 100
Grande	Más de 250	Más de 100	Más de 100

Para los efectos de este Reglamento, la clasificación por rama o clase de actividad de las empresas industriales, mineras, comerciales y de servicios, se atendrá al Catálogo Mexicano de Actividades y Productos, que formula el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

ARTÍCULO 128.- Cumplidos los requisitos de información a que se refieren los artículos precedentes de este Capítulo, la Dirección Municipal, emitirá la resolución que corresponda, poniendo fin a los procedimientos mediante:

I. La resolución definitiva que se emita, a través de la constancia respectiva que expedirá la Dirección Municipal;

II. El desistimiento por parte del interesado cuando así lo manifieste a la Dirección Municipal dentro del plazo establecido para poner fin al procedimiento; y

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

ARTÍCULO 129.- Las resoluciones que pongan ... al procedimiento, deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por las empresas interesadas, conforme a los términos del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130.- La Dirección Municipal deberá resolver el otorgamiento de los incentivos y apoyos, una vez que esté debidamente integrada la solicitud con todos sus anexos, en un plazo máximo de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de la recepción total de la solicitud en el módulo municipal del sistema de apertura duranguense de empresas. Si la Dirección Municipal no emite su resolución dentro del plazo establecido, se entenderá que la resolución es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca a la empresa.

ARTÍCULO 131.- Los beneficiarios de los incentivos previstos en esta Ley, deberán proporcionar a la Dirección Municipal, la información que ésta les requiera en el formato y los plazos que para tal efecto se señalen. Así mismo, darán las facilidades necesarias al personal de la Secretaría para verificar la información y los actos que dieron origen al otorgamiento de los incentivos.

ARTÍCULO 132.- La Dirección Municipal, podrá llevar a cabo visitas de verificación a las empresas, para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento de los incentivos y apoyos, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; las segundas en cualquier tiempo. Las visitas de verificación se sujetarán a los principios de profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y veracidad, de conformidad con los procedimientos y formalidades fijados en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 133.- La Dirección Municipal sancionará, conforme a lo dispuesto por este Reglamento, y con fundamento en la resolución que emita, las siguientes faltas:

- I. Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos y apoyos;
- II. No cumplir en el tiempo establecido los compromisos a cargo del inversionista, señalados en la resolución emitida por la Dirección Municipal;
- III. Aprovechar los incentivos y apoyos señalados en esta ley para fines distintos a los señalados por el inversionista en su solicitud; y
- IV. Ceder los beneficios concedidos en la resolución emitida por la Dirección Municipal sin autorización previa.

ARTÍCULO 134.- En todo caso, las resoluciones de sanción tomarán en cuenta:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción; y

III. Los daños que se hubieran producido a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 135.- Las sanciones consistirán en:

I. Amonestación con apercibimiento por escrito;

II. Suspensión del incentivo otorgado;

III. Multa hasta por mil salarios mínimos diarios generales en la zona, la que hará efectiva la Dirección Municipal de Finanzas y de Administración, previa resolución emitida por la Dirección Municipal; y

IV. Reparación del daño causado a la hacienda pública municipal. En caso de que el infractor se niegue a resarcir el daño a la hacienda pública municipal, se procederá en forma coactiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136.- El infractor que hubiere gozado de los incentivos y apoyos otorgados a través de este Reglamento, deberá pagar los impuestos y derechos que hubiere dejado de pagar con base en la resolución emitida por la Dirección Municipal, así como sus recargos, actualizaciones y multas, en los términos de las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que debieron haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivos.

En el caso de que la Dirección Municipal determine la cancelación de los incentivos, además de las sanciones antes fijadas, el infractor que hubiere gozado de los beneficios derivados del presente Reglamento, deberá reintegrar a la Presidencia Municipal el importe actualizado de los bienes u otros beneficios que representen algún costo para la instancia administrativa que hubiere concedido los incentivos o apoyos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas en 8 municipios los días 14, 19, 23, 28 y 30 de agosto y 4 de septiembre de 2008, e inundación atípica el día 29 de agosto de 2008, en 2 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 6 de septiembre de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 249/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Poanas, Súchil, Pueblo Nuevo, Pánuco de Coronado, Santiago Papasquiaro, Ocampo, Nombre de Dios, Canatlán, Durango y San Juan del Río del Estado de Durango, por la ocurrencia de lluvias atípicas en 8 municipios los días 14, 19, 23, 28 y 30 de agosto y 4 de septiembre de 2008, e inundación atípica el día 29 de agosto de 2008, en 2 municipios de dicha entidad, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2008.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/1092/08 de fecha 9 de octubre de 2008, dictaminó sobre el estado actual de la emergencia, en el cual indica que se han dejado de surtir los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la presente Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS ATIPICAS EN 8 MUNICIPIOS LOS DIAS 14, 19, 23, 28 Y 30 DE AGOSTO Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, E INUNDACION ATIPICA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2008, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia a los Municipios de Poanas, Súchil, Pueblo Nuevo, Pánuco de Coronado, Santiago Papasquiaro, Ocampo, Nombre de Dios, Canatlán, Durango y San Juan del Río del Estado de Durango.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Méjico, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil ocho.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

ACTIVO		ACTIVO	
CIRCULANTE		DIFERIDO	
Efectivo en Caja y Bancos	3,968,808	Adaptaciones y Mejoras	1,548,844
Cuentas y Dcts. p/Cobrar	60,333,514	Dep'n. Acum. Adap. y Mejoras	-957,965
Estimación p/Ctas incobrables	-1,115,865		590,678
Intereses por Devengar	-34,912	Gastos de Org. e Instalación	570,432
Inventarios	3,835,890	Amort. Gtos. Org. e Inst.	-501,968
Est. P/Varación Inventarios	-78,776	Mejoras a Locales Arrendados	518,714
Almacenes	117,953	Amort. Mejoras a locales arn.	-398,062
Préstamos a Corto Plazo	66,590,311	Gastos Anticipados	395,527
Fondo de Garantía	-7,114,277		1,175,522
Int. Netos por Devengar	-16,474,401	TOTAL SUMA DE ACTIVO	<u>423,528,306</u>
Préstamos Emergentes	188,463,191	PASIVO	
Fondo de Garantía	-10,617,339	CIRCULANTE	
Int. Netos por Devengar	-37,469,259	Proveedores	1,612,723
Prestamos de Consumo	3,385,395	Acteedores Diversos	1,305,526
Fondo de Garantía	-3,832,236	Provisiones Diversas	32,541,369
Int. Netos por Devengar	-738,454	Impuestos por Pagar	1,389,829
Prestamo Gomez Palacio	175,984	Anticipo de Clientes	22,329
Fondo de Garantía	-12,672	Iva Trasladable	12,220,516
Intereses Netos por Devengar	-34,998	Aportaciones al Proacer	27,398,338
Prestamos Proacer	59,280,528		76,488,631
Fondo de Garantía	-2,823,023	FIJO	
Int. Netos por Devengar	-12,854,403	Lotes por Construir	9,703,240
Lotes Construidos	8,181	Servicios Funerarios a Futuro	5,073,745
Acciones, Bonos y Valores	42,680,172		14,778,985
Fondo Afecto a la Rva. Técnica	44,844,120	DIFERIDO	
Fondo para Aguinaldos	35,108,989	Rva. P/Jubilaciones Pend.	<u>63,178,793</u>
Iva Acreditable	255,919	TOTAL PASIVO	<u>154,444,408</u>
Primas de Seguros y Fianzas	82,597	PATRIMONIO	
	416,929,138	Aportaciones Prescritas	42,588,426
FIJO		Incram. al Patrimonio Acumulado	192,718,655
Herramientas	21,778	Incram. al Patrimonio en Ejercicio	31,160,403
Prestamos Hipotecarios	1,297,288	Incram. al Patrimonio por Realizar	2,618,413
Terrenos	12,939		<u>269,083,898</u>
Edificios	1,439,226	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>423,528,306</u>
Dep'n. Acum. Edificios	-1,088,204		
Mobiliario y Equipo	2,980,307		
Dep'n. Acum. Mob. Y Equipo	-2,199,567		
Equipo de Transporte	1,846,685		
Dep'n. Acum. Eq. De Transp.	-1,435,970		
Equipo de Computo	2,835,399		
Dep'n. Acum. Eq. De Computo	-2,685,054		
Rem. Cafeteria el Porton	283,615		
Dep'n. Acum. Remodelación	-283,615		
Horno Crematorio	1,957,879		
Dep'n. Acum. Horno Crematorio	-81,514		
Construcciones en Proceso	485,163		
Urbanización de Terreno	24,556		
Depositos en Garantia	12,735		
	5,423,646		

C. P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD GENERAL



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 350/2008
ACTOR : CELESTINA DE LA CRUZ GARCÍA
POBLADO : "J. REFUGIO SALCIDO"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 07 de octubre de 2008

C. ERNESTO ALONSO GARCÍA:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de uno de octubre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al tercero con interés **ERNESTO ALONSO GARCÍA**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente procedimiento de diligencias de jurisdicción voluntaria, ha lugar a ordenar el emplazamiento al citado tercero con interés por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando al emplazado por éste medio, que se admitió a trámite las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovida por la antes mencionada **CELESTINA DE LA CRUZ GARCÍA**, quien promueve en esa vía la prescripción positiva de la parcela número **74 P 1/3 con superficie de 3-21-89.87, ubicada en el ejido "J. REFUGIO SALCIDO"**, Municipio y Estado de Durango; para que realice las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal cito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberá al igual que la promovente comparecer puntualmente y debidamente asesoradas; con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos la copia del escrito inicial y demás anexos, a disposición de **ERNESTO ALONSO GARCÍA**; quedando asimismo a su disposición los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la promovente **CELESTINA DE LA CRUZ GARCÍA**, deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, haciéndoles saber que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de veintiocho de mayo de dos mil ocho, por el que se admitió a trámite las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria**

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONToya.